



# CENTRO DE ARBITRAJE <sup>76</sup>

## DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



**CEDULA DE NOTIFICACION ARBITRAL N° 06- 2022. (02 Ced. Notif.)**

Exp. N° : 01-2022  
Demandante : CONSORCIO OASIS  
Demandado : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHAGLLA

.....  
DESTINATARIO : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHAGLLA  
ATENCIÓN : PROCURADURÍA  
DIRECCION : Jr. Mayro N°308 – PLAZA DE ARMAS – CHAGLLA –  
PACHITEA – HUÁNUCO.  
CORREO : muni.chaglla1918@gmail.com

Por medio de la presente cumplo con **NOTIFICAR** a Ud. el Resolución N°01,  
recaído en el presente proceso, para su conocimiento y fines consiguientes.

Huánuco, 27 de mayo de 2022.

CENTRO DE ARBITRAJE DE LA  
CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS  
DE HUÁNUCO  
  
SECRETARIA ARBITRAL

### CARGO:

Nombres : \_\_\_\_\_  
Apellidos : \_\_\_\_\_  
D. N. I : \_\_\_\_\_  
Parentesco : \_\_\_\_\_  
Fecha : \_\_\_\_\_  
Firma : \_\_\_\_\_  
Observ. : \_\_\_\_\_

***“Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz”***

Jr. General Prado N° 873 Telf.(062) 513532 - Cel: 921493199  
E-mail: inecon13@hotmail.com Web: www.camarahuanuco.org.pe



# CENTRO DE ARBITRAJE <sup>75</sup>

## DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO

**CEDULA DE NOTIFICACION ARBITRAL N° 06- 2022. (01 Ced. Notif.)**

Exp. N° : 01-2022  
Demandante : CONSORCIO OASIS.  
Demandado : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHAGLLA.

DESTINATARIO : CONSORCIO OASIS  
DOMICILIO : Jr. DOS DE MAYO N°1997 - Dpto. 309 – HUÁNUCO.  
CORREO : farck0419@gmail.com  
ELECTRONICO : Joelzev19@gmail.com

Por medio de la presente cumplo con NOTIFICAR a Ud. el Resolución N°01, recaído en el presente proceso, para su conocimiento y fines consiguientes.

Huánuco, 27 de mayo de 2022.

CENTRO DE ARBITRAJE DE LA  
CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS  
DE HUÁNUCO  
*[Firma]*  
Ing. Celso A. Aguirre  
SECRETARÍA ARBITRAL

### CARGO:

Nombres : \_\_\_\_\_  
Apellidos : \_\_\_\_\_  
D. N. I : \_\_\_\_\_  
Parentesco : \_\_\_\_\_  
Fecha : \_\_\_\_\_  
Firma : \_\_\_\_\_  
Observ. : \_\_\_\_\_

***“Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz”***

Jr. General Prado N° 873 Telf.(062) 513532 - Cel: 921493199  
E-mail: inecon13@hotmail.com Web: www.camarahuanuco.org.pe



# CENTRO DE ARBITRAJE 74

## DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



CÁMARA DE COMERCIO E  
INDUSTRIAS DE HUÁNUCO

Exp. N° : 01-2022  
Demandante : CONSORCIO OASIS  
Demandado : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHAGLLA

### RESOLUCIÓN N° 01

Huánuco, 10 de mayo de dos mil veintidós.

Puesto a despacho a la fecha;

#### Y, CONSIDERANDO:

**Primero.** - Que, mediante Acta de Instalación, celebrada con fecha 18 de marzo de 2022 (en adelante el Acta), en el punto 9.1, se otorga el plazo de diez (10) días hábiles al demandante Consorcio OASIS, a fin de que interponga su Demanda.

**Segundo.** - Que, dentro del plazo fijado en la instalación de este arbitraje, el Consorcio OASIS, a la fecha no cumplió con presentar su correspondiente escrito de Demanda, y habiendo transcurrido el plazo en exceso y no habiendo interés de la parte demandante corresponde archivar el presente proceso arbitral, en cumplimiento del artículo 46 de Decreto Legislativo N° 1071 inciso "a", en la que nos menciona: ***"El demandante no presenta su demanda en plazo, el tribunal arbitral dará por terminada las actuaciones, a menos que, oído el demandado, éste manifieste su voluntad de ejercitar alguna pretensión"***.

Bajo lo expuesto, se **RESUELVE**:

**Primero.** - Póngase a conocimiento de la Municipalidad Distrital de Chaglla a fin de que en el plazo de cinco (5) días hábiles manifieste lo conveniente a su derecho, plazo que será contabilizado a partir del día siguiente de notificado la presente resolución; y luego de cumplido el plazo con o sin absolución se procederá a resolver lo pertinente.

**NOTIFÍQUESE** conforme a Ley.

**Firman:** Árbitro y Secretaria Arbitral.

\_\_\_\_\_  
Abg. Silvia Mercedes Rodríguez Rivera  
ARBITRO UNICO

\_\_\_\_\_  
Inés Condezo Melgarejo  
Secretaria Arbitral

***"Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz"***

Jr. General Prado N° 873 Telf.(062) 513532 - Cel: 921493199  
E-mail: inecon13@hotmail.com Web: www.camarahuanuco.org.pe



# CENTRO DE ARBITRAJE 73

## DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO

HUÁNUCO

### CEDULA DE NOTIFICACION ARBITRAL N° 05- 2022. (02 Ced. Notif.)

Exp. N° : 01-2022  
Demandante : CONSORCIO OASIS  
Demandado : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHAGLLA

.....  
DESTINATARIO : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHAGLLA  
ATENCIÓN : PROCURADURÍA  
DIRECCION : Jr. Mayro N°308 – PLAZA DE ARMAS – CHAGLLA –  
PACHITEA – HUÁNUCO.  
CORREO : muni.chaglla1918@gmail.com

Por medio de la presente cumplo con NOTIFICAR a Ud. el **Acta de Instalación** que consta de catorce (14) folios, recaído en el presente proceso, para su conocimiento y fines consiguientes.

Huánuco, 18 de marzo de 2022.

CENTRO DE ARBITRAJE DE LA  
CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS  
DE HUÁNUCO  
*Inés Condor Alvarado*  
SECRETARÍA ARBITRAL

### CARGO:

Nombres : \_\_\_\_\_  
Apellidos : \_\_\_\_\_  
D. N. I : \_\_\_\_\_  
Parentesco : \_\_\_\_\_  
Fecha : \_\_\_\_\_  
Firma : \_\_\_\_\_  
Observ. : \_\_\_\_\_

***“Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz”***

Jr. General Prado N° 873 Telf.(062) 513532 - Cel: 921493199  
E-mail: inecon13@hotmail.com Web: www.camarahuanuco.org.pe



# CENTRO DE ARBITRAJE <sup>72</sup>

## DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO

**CEDULA DE NOTIFICACION ARBITRAL N° 05- 2022. (01 Ced. Notif.).**

Exp. N° : 01-2022  
Demandante : CONSORCIO OASIS.  
Demandado : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHAGLLA.

.....  
DESTINATARIO : CONSORCIO OASIS  
DOMICILIO : Jr. DOS DE MAYO N°1997 - Dpto. 309 – HUÁNUCO.  
CORREO : farck0419@gmail.com  
ELECTRONICO : Joelzev19@gmail.com

Por medio de la presente cumplo con **NOTIFICAR** a Ud. el **Acta de Instalación** que consta de **catorce (14) folios**, recaído en el presente proceso, para su conocimiento y fines consiguientes.

Huánuco, 18 de marzo de 2022.

CENTRO DE ARBITRAJE DE LA  
CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS  
DE HUÁNUCO  
*Inés Condor Melgar*  
SECRETARIA ARBITRAL

### CARGO:

Nombres : \_\_\_\_\_  
Apellidos : \_\_\_\_\_  
D. N. I : \_\_\_\_\_  
Parentesco : \_\_\_\_\_  
Fecha : \_\_\_\_\_  
Firma : \_\_\_\_\_  
Observ. : \_\_\_\_\_

***“Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz”***

Jr. General Prado N° 873 Telf.(062) 513532 - Cel: 921493199  
E-mail: inecon13@hotmail.com Web: www.camarahuanuco.org.pe



# CENTRO DE ARBITRAJE <sup>71</sup>

## DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



CÁMARA DE COMERCIO E  
INDUSTRIAS DE HUÁNUCO

Exp. N° : 01-2022  
Demandante : CONSORCIO OASIS  
Demandado : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHAGLLA

### ACTA DE INSTALACIÓN DE TRIBUNAL

#### ARBITRAL UNIPERSONAL

Convocados por Resolución N° 04-2022 de estos actuados, a los dieciocho días del mes de marzo de dos mil veintidós, siendo las 9:00 a.m., de forma virtual por la plataforma Zoom, se reunieron la abogada **Silvia Mercedes Rodríguez Rivera**, en su calidad de **ÁRBITRO ÚNICO**; la señora Inés Condezo Melgarejo, Secretaria General del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industrias de Huánuco; el Ing. Edgar Percy Sota Montesinos identificado con DNI N° 40152644 representante legal del Consorcio OASIS quien está acompañado de su Abg. Joel Alberto Zevallos Maíz identificado con Reg. C.A.H N° 1384 designado mediante escrito de fecha 17 de marzo de 2022; asimismo se cuenta con la presencia de la alcaldesa de la Municipalidad Distrital de Chaglla Mercedes Tolentino Carhua identificada con DNI N° 23181286 quien se encuentra acompañada del abogado Teodomiro Pelayo Beteta Ventura con Reg. C.A.H N° 1706 en calidad de abogado de la Municipalidad Distrital de Chaglla; con el propósito de llevar a cabo la diligencia de **INSTALACIÓN DEL TRIBUNAL ARBITRAL UNIPERSONAL**. Es conveniente reseñar que el presente proceso arbitral se inicia en virtud a la solicitud de arbitraje presentado por el Consorcio Oasis contra la Municipalidad Distrital de Chaglla; respecto de la controversia surgida en el **contrato de obra N° 020-2020-MDCH/A para la elaboración del Expediente Técnico "CREACIÓN DEL SERVICIO DE RIEGO DESDE LA QUEBARADA PIÑAYOG HASTA LA LOCALIDAD DE SANTA ROSA DE TOMA, EN EL CENTRO POBLADO DE SANTA ROSA DE TOMA, DISTRITO DE CHAGLLA – PROVINCIA DE PACHITEA – REGIÓN HUÁNUCO"**.



***"Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz"***

Jr. General Prado N° 873 Telf.(062) 513532 - Cel: 921493199  
E-mail: [inecon13@hotmail.com](mailto:inecon13@hotmail.com) Web: [www.camarahuanuco.org.pe](http://www.camarahuanuco.org.pe)



# CENTRO DE ARBITRAJE <sup>70</sup>

## DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



CÁMARA DE COMERCIO E  
INDUSTRIAS DE HUÁNUCO

### 1. INSTALACIÓN:

- 1.1. El árbitro único, ratifica su aceptación al cargo, señalando que no tiene compromiso alguno con las partes, con sus representantes, abogados ni asesores; obligándose a desempeñar sus funciones cumpliendo los principios de equidad, neutralidad, imparcialidad, independencia y confidencialidad, y que se desenvolverá con imparcialidad, independencia y probidad.

### 2. SECRETARÍA ARBITRAL:

- 2.1. El Arbitro Único, y las partes encargan la Secretaría Arbitral del presente proceso arbitral a la señora Inés Condezo Melgarejo identificada con DNI N°40649744.

### 3. TIPO DE ARBITRAJE:

- 3.1. El presente arbitraje será nacional, Institucional y de derecho.



### 4. NORMAS LEGALES Y REGLAMENTARIAS APLICABLES:

- 4.1. El arbitraje se registrará de acuerdo a las reglas establecidas en el presente Acta de Instalación; Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, D.S. N°344-2018-EF Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado, D.S. N° 377-2019-EF Modificatoria del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y demás normas supletorias aplicables al caso.
- 4.2. En caso de deficiencia o vacío existente en las reglas que anteceden, el Arbitro Único, queda facultado para suplirlas a su discreción,

***“Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz”***

Jr. General Prado N° 873 Telf.(062) 513532 - Cel: 921493199  
E-mail: inecon13@hotmail.com Web: [www.camarahuanuco.org.pe](http://www.camarahuanuco.org.pe)



# **CENTRO DE ARBITRAJE** 69

## **DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO**



CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO

mediante la aplicación de principios generales del derecho administrativo y arbitral.

- 4.3 La Entidad debe registrar en el SEACE el nombre y apellido completo del árbitro, de conformidad con el artículo 227° del Reglamento, dando cuenta de dicho acto en un plazo no mayor de diez (10) días de realizada la presente audiencia.

### **5. SEDE DEL ARBITRAJE, IDIOMA Y LEY APLICABLE PARA RESOLVER EL PROCESO:**

- 5.1. La Sede Arbitral es el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industrias de Huánuco, ubicada en el jirón General Prado N°: 873 (Segundo Piso) del Distrito, Provincia y Departamento de Huánuco, asimismo se establece como lugar del arbitraje y como sede del Tribunal Arbitral Unipersonal; lugar donde se deberán presentar los escritos, y demás documentos que correspondan en días hábiles, y en el horario de 9:30 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00p.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes, pudiendo hacerlo también en el correo que funcionará como mesa de partes virtual: **centrodearbitrajecamarahuanuco@hotmail.com** en el mismo horario que se detalla en líneas arriba. Los escritos recibidos virtualmente fuera del horario o día habilitados, serán considerados como recibidos al día hábil inmediato siguiente.

- 5.2. Sin perjuicio a lo antes señalado se establece que la demanda y la contestación de demanda debe ser presentado en las oficinas del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industrias de Huánuco y deberán constar de un (1) original y tres (3) copias adicionales, con sus correspondientes recaudos, incluidos, de ser el caso, medios magnéticos, filmicos y/o grabaciones; a fin de ser distribuidos de la siguiente manera:

- El original para el expediente (1).

***“Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz”***

Jr. General Prado N° 873 Telf.(062) 513532 - Cel: 921493199

Correo: [centrodearbitraje@hotmail.com](mailto:centrodearbitraje@hotmail.com) Web: [www.camarahuanuco.org.pe](http://www.camarahuanuco.org.pe)



# CENTRO DE ARBITRAJE <sup>68</sup>

## DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



CÁMARA DE COMERCIO E  
INDUSTRIAS DE HUÁNUCO

- Una copia para el árbitro (1).
- Una copia para la contraparte (1).
- Una copia de cargo (1).

5.3. Adicionalmente a la entrega física de la Demanda y Contestación, las partes entregarán en la misma oportunidad en versión Word, el archivo correspondiente, el mismo que podrán adjuntarlo en CD con sus escritos respectivos o podrán ser enviados a la mesa de partes virtual del Centro.

5.4. Sin perjuicio de la fijación de la sede, por disposición del Árbitro Único, determinadas actuaciones arbitrales podrán desarrollarse fuera de la misma.

5.5. El idioma aplicable al presente proceso arbitral es el castellano.

5.6. Sin embargo, el Árbitro Único queda facultado para suplir, a su discreción, cualquier deficiencia o vacío existente en la legislación o en el contrato, mediante la aplicación de los principios generales del derecho en general y del derecho administrativo en particular.



### 6. NOTIFICACIONES Y CÓMPUTO DE PLAZOS:

6.1. Debido a las actuales condiciones de emergencia sanitaria que afronta el país, se establece que toda notificación se considerará recibida mediante su entrega virtual a los siguientes correos:

**Demandante : CONSORCIO OASIS**

**Correo : farck0419@gmail.com**

**Joelzev19@gmail.com**

**Demandado : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHAGLLA**

***“Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz.”***

Jr. General Prado N° 873 Telf.(062) 513532 - Cel: 921493199  
E-mail: inecon13@hotmail.com Web: www.camarahuanuco.org.pe



# CENTRO DE ARBITRAJE <sup>67</sup>

## DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO

Correo : muni.chaglla1918@gmail.com



CÁMARA DE COMERCIO E  
INDUSTRIAS DE HUÁNUCO

- 6.2. El correo no se entenderá modificado, mientras no haya comunicación expresa por escrito presentada ante este Tribunal Unipersonal.
- 6.3. Para el cómputo de los plazos del presente proceso arbitral, el plazo se contará a partir del día hábil siguiente, a aquel en que se reciba la notificación. Si el último día, de ese plazo es día no hábil, se prorrogará hasta el primer día hábil siguiente.
- 6.4. El Arbitro Único podrá ampliar discrecionalmente en forma excepcional los plazos contenidos en la presente acta de existir cualquier circunstancia que, a su juicio, amerite tal ampliación, en cuyo caso, dicha circunstancia deberá estar debidamente acreditada, esta regla no será aplicable para los plazos perentorios establecidos en el presente acta como son: Plazo para presentar la demanda, plazo para contestar la demanda, plazo para presentar la reconvencción y su contestación; todo lo referido a los actos postulatorios del proceso.



### 7. CONFIDENCIALIDAD Y PUBLICIDAD:

- 7.1. El proceso arbitral es confidencial. El Árbitro Único y la Secretaría Arbitral, están obligados a guardar absoluta reserva sobre todos los asuntos e información relacionados con el proceso arbitral, y bajo ninguna circunstancia, podrán utilizar la información recabada durante el proceso arbitral para obtener alguna ventaja personal, o de terceros. Este deber de confidencialidad también alcanza a las partes, sus representantes y asesores legales, y no cesa en el supuesto que éstos dejen de estar vinculados a las partes, la violación de esto será resuelto por el Arbitro Único.

***“Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz”***

Jr. General Prado N° 873 Telf.(062) 513532 - Cel: 921493199  
E-mail: inecon13@hotmail.com Web: www.camarahuanuco.org.pe



# CENTRO DE ARBITRAJE <sup>66</sup>

## DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



CÁMARA DE COMERCIO E  
INDUSTRIAS DE HUÁNUCO

7.2.

El laudo arbitral se hará de conocimiento de las partes en el plazo estipulado, con las formalidades establecidas en el Reglamento del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industrias de Huánuco.

### 8. AUDIENCIAS:

- 8.1. El proceso arbitral se desarrollará mediante la celebración de una audiencia virtual de pruebas y de informes orales; pudiéndose prescindir de la audiencia virtual de pruebas, en el supuesto que los medios probatorios ofrecidos por las partes sean documentales y no requieran actuación.
- 8.2. La secretaría arbitral notificará a las partes cuanto menos con cuatro (4) días de anticipación, señalando fecha, hora, y el medio de realización de las Audiencias.
- 8.3. El desarrollo de las audiencias podrá ser documentado en cintas de vídeo y/o en cintas magnetofónicas, en sustitución de documentos escritos, en tales supuestos la grabación correspondiente se entenderá como parte integrante del acta, teniendo derecho cada una de las partes a solicitar una copia de dicha grabación.
- 8.4. El Arbitro Único se encuentra facultado para citar a las partes, a cuantas Audiencias virtuales sean necesarias antes de la expedición del laudo, siempre que considere que ello contribuye a esclarecer la controversia sometida a arbitraje.
- 8.5. Las partes sólo podrán solicitar la suspensión de las audiencias por escrito, con dos (2) días de anticipación, sólo si se prueba un hecho grave o justificado que impida su presencia, ante lo cual el Arbitro Único, fijará nueva fecha y hora para su celebración, de lo contrario dicho pedido será desestimado de oficio.



***“Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz”***

Jr. General Prado N° 873 Telf.(062) 513532 - Cel: 921493199  
E-mail: [inecon13@hotmail.com](mailto:inecon13@hotmail.com) Web: [www.camarahuanuco.org.pe](http://www.camarahuanuco.org.pe)



# CENTRO DE ARBITRAJE <sup>65</sup>

## DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



CÁMARA DE COMERCIO E  
INDUSTRIAS DE HUÁNUCO

### 9. REGLAS DEL PROCESO ARBITRAL:

- 9.1. El Arbitro Único, en este acto, declara abierto el proceso arbitral y otorga al demandante **Consorcio OASIS** un plazo de diez (10) días hábiles contados desde el día siguiente a la celebración de esta audiencia, para la presentación de su demanda, debiendo ofrecer los medios probatorios que respalden sus pretensiones.
- 9.2. Una vez admitida a trámite la demanda, el Arbitro Único correrá traslado de la misma al demandado **Municipalidad Distrital de Chaglla** para que en el plazo de diez (10) días hábiles, conteste la demanda y, de considerarlo conveniente, formule reconvencción. Tanto en la contestación de demanda como en la Reconvencción deberán ofrecerse los medios probatorios que respalden sus pretensiones.
- 9.3. En caso se interponga Reconvencción, el Arbitro Único correrá traslado de la misma a la otra parte por el plazo de diez (10) días hábiles a fin de que la conteste, debiendo ofrecer los medios probatorios que la respalden; los costos adicionales que estos irroguen serán asumidos por la parte que lo solicita, la misma que deberá ser cancelada en el término de diez (10) días hábiles posteriores a la resolución arbitral que ordene el pago cuyo costo será establecido por el Arbitro Único, bajo a percibimiento de tenerla por desistida.
- 9.4. Las excepciones serán presentados de manera conjunta con los escritos postulatorios.
- 9.5. Las partes podrán formular impugnaciones a los medios probatorios ofrecidos, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la demanda, contestación, reconvencción o contestación a la reconvencción según corresponda, las que serán puestas en conocimiento de la otra parte



***"Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz"***

Jr. General Prado N° 873 Telf: (062) 513532 - Cel: 921493199  
E-mail: [inecon13@hotmail.com](mailto:inecon13@hotmail.com) Web: [www.camarahuanuco.org.pe](http://www.camarahuanuco.org.pe)



## **CENTRO DE ARBITRAJE** 64 **DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO**



CÁMARA DE COMERCIO E  
INDUSTRIAS DE HUÁNUCO

para que en un plazo de cinco (05) días hábiles pueda manifestar lo conveniente a su derecho. Asimismo, dentro de estos mismos plazos serán propuestos y resueltos los medios de defensa que se establece el artículo 41 del Decreto Legislativo N° 1071.

- 9.6. En este último supuesto el Árbitro Único, decidirá si resuelve este tema como cuestión previa, o al momento de laudar.
- 9.7. Vencidos los plazos para demandar, contestar, reconvenir y contestar la reconvencción no se podrá formular nuevas pretensiones, salvo vía acumulación.
- 9.8. Definidas las posiciones de las partes y vencidos los plazos antes señalados, el Árbitro Único mediante resolución, procederá a fijar los puntos controvertidos y se admitirán o rechazarán los medios probatorios ofrecidos por las partes y en su caso, se resolverá las impugnaciones formuladas contra los mismos así como ordenar la actuación de medios probatorios de oficio, sin perjuicio de hacerlo en otra etapa del proceso arbitral. Así mismo, se concederá el plazo de cinco (5) días hábiles a las partes para que puedan realizar observaciones o propuesta de modificación a los puntos controvertidos, en caso de no hacerlo se tendrá por válido y sin lugar a objeción futura los mismos; así también, se hará saber a las partes que en el plazo de cinco (5) días de notificada la resolución, de considerarlo conveniente, pueden solicitar la realización de una audiencia virtual especial de conciliación.
- 9.9. Cuando la actuación de un medio probatorio se ordene de oficio, ello deberá ser comunicado a las partes a fin de que expresen lo conveniente a su derecho e intervengan en su actuación.



***"Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz"***

Jr. General Prado N° 873 Telf.(062) 513532 - Cel: 921493199  
E-mail: [inecon13@hotmail.com](mailto:inecon13@hotmail.com) Web: [www.camarahuanuco.org.pe](http://www.camarahuanuco.org.pe)



# CENTRO DE ARBITRAJE <sup>63</sup>

## DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



CÁMARA DE COMERCIO E  
INDUSTRIAS DE HUÁNUCO

- 9.10. El Arbitro Único procederá a citar a las partes a la Audiencia Virtual de Pruebas, si es que fuese necesaria la actuación de medios probatorios, fijará el plazo de la etapa de actuación de pruebas y establecerá un cronograma de actuación. El plazo fijado podrá ser ampliado por el Árbitro antes de su vencimiento, si así lo requiere la naturaleza de los medios probatorios ofrecidos.
- 9.11. La Audiencia Virtual de Pruebas se realizará, de preferencia, en un solo acto, salvo que, a criterio del Árbitro Único, sea necesaria la realización de audiencias especiales para la actuación de determinados medios probatorios.
- 9.12. El Arbitro Único tiene la facultad de determinar la admisibilidad, pertinencia y valor de los medios probatorios ofrecidos, pudiendo requerir a las partes cualquier información adicional que considere pertinente, así como prescindir motivadamente de los medios probatorios ofrecidos y no actuados, si se considera adecuadamente informado.
- 9.13. Asimismo, el Arbitro Único podrá dar por vencidos los plazos de etapas ya cumplidas por las partes.
- 9.14. El costo que irroque la actuación de medios probatorios será asumido por la parte que solicitó su actuación, bajo apercibimiento de tenerla por desistida.
- 9.15. En el caso de medios probatorios de oficio, los costos serán asumidos por ambas partes en proporciones iguales, los mismos que deberán ser cancelados antes de su actuación conforme a lo que establezca el Arbitro Único.
- 9.16. El Arbitro Único se encuentra facultado en todo momento para dictar las reglas complementarias que sean necesarias, previo conformidad de las partes, velando por que el procedimiento se desarrolle bajo los principios de



***“Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz”***

Jr. General Prado N° 873 Telf.(062) 513532 - Cel: 921493199  
E-mail: [inecon13@hotmail.com](mailto:inecon13@hotmail.com) Web: [www.camarahuanuco.org.pe](http://www.camarahuanuco.org.pe)



## CENTRO DE ARBITRAJE <sup>62</sup> DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



CÁMARA DE COMERCIO E  
INDUSTRIAS DE HUÁNUCO

celeridad, equidad, intermediación, concentración, economía procesal y buena fe, posibilitando la adecuada defensa de las partes.

- 9.17. Concluida la etapa de actuación de medios probatorios, el Arbitro Único concederá a las partes un plazo de cinco (5) días hábiles para que presenten sus alegatos escritos y los citará a una Audiencia Virtual de Informes Orales.
- 9.18. Realizada la Audiencia Virtual de Informes Orales, el Arbitro Único, procederá a señalar el plazo para laudar, en el plazo de treinta (30) días hábiles siguientes, el mismo que podrá ser prorrogado, a su discreción, por treinta (30) días adicionales.
- 9.19. EL Arbitro Único una vez abierto el proceso arbitral y en cualquier etapa de su desarrollo, es competente para promover la conciliación entre las partes. Si antes de la expedición del laudo las partes concilian sus pretensiones, el Arbitro Único dictará una resolución de conclusión del proceso arbitral, adquiriendo lo acordado la autoridad de cosa juzgada.
- 9.20. Si lo solicitan ambas partes y el Arbitro Único lo acepta, la conciliación constará en forma de laudo arbitral en los términos convenidos por las partes, en cuyo caso se ejecutará conforme a las normas de Contrataciones y Arbitraje.
- 9.21. Si la conciliación es parcial, el Arbitro Único dejará constancia de dicho acuerdo en resolución, continuando el proceso arbitral respecto de los demás puntos controvertidos. El laudo arbitral incorporará necesariamente el acuerdo conciliatorio parcial.



***“Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz”***

Jr. General Prado N° 873 Telf.(062) 513532 - Cel: 921493199  
E-mail: [inecon13@hotmail.com](mailto:inecon13@hotmail.com) Web: [www.camarahuanuco.org.pe](http://www.camarahuanuco.org.pe)



## **CENTRO DE ARBITRAJE** 61 **DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO**



CÁMARA DE COMERCIO E  
INDUSTRIAS DE HUÁNUCO

- 9.22. En caso de conciliación total, el Arbitro Único determinará el importe de sus honorarios, tomando en consideración el trabajo efectuado hasta esa fecha y devolverá a las partes, de existir, cualquier excedente.
- 9.23. El Arbitro Único podrá adoptar, a solicitud de parte, medidas cautelares, debiendo las partes observar de acuerdo a las Leyes que son compatibles con el presente arbitraje, pudiendo el árbitro variar o sustituir la medida cautelar ordenada por la autoridad judicial.
- 9.24. El Arbitro Único antes de resolver deberá poner la solicitud en conocimiento de la otra parte, para que en el plazo de cinco (05) días hábiles pueda manifestar lo conveniente a su derecho. Sin embargo, podrá adoptar una medida cautelar sin notificar a la parte afectada con ella, cuando la parte solicitante demuestre la necesidad de proceder de esa forma para garantizar que la medida no se frustre.
- 9.25. Contra las resoluciones distintas al laudo procede sólo la interposición del recurso de reconsideración ante el Arbitro Único, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de notificada la resolución. En estos casos el Arbitro Único podrá, a su entera discreción, resolverlo de plano o ponerlo en conocimiento de la otra parte, para que en un plazo de cinco (05) días hábiles pueda manifestar lo conveniente a su derecho.
- 9.26. El laudo arbitral es definitivo e inapelable y se sujetará a lo dispuesto en el artículo 59 del Decreto Legislativo N°: 1071.
- 9.27. Dentro del plazo de diez (10) días hábiles de notificado el laudo, las partes podrán pedir al Arbitro Único la corrección, integración y/o aclaración del laudo en lo que consideren conveniente. Los recursos de corrección podrán ser resueltos de plano por el Tribunal Arbitral Unipersonal en el plazo de quince (15) días hábiles de interpuestos.



***“Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz”***

Jr. General Prado N° 873 Telf.(062) 513532 - Cel: 921493199  
E-mail: [inecon13@hotmail.com](mailto:inecon13@hotmail.com) Web: [www.camarahuanuco.org.pe](http://www.camarahuanuco.org.pe)



# CENTRO DE ARBITRAJE <sup>60</sup>

## DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



- 9.28. Los recursos de integración, exclusión y aclaración deberán ponerse en conocimiento de la otra parte para que en un plazo de cinco (5) días hábiles pueda manifestar lo conveniente a su derecho, vencido este plazo, el Árbitro Único resolverá en un plazo de quince (15) días hábiles.
- 9.29. Las correcciones, integraciones y aclaraciones dispuestas por el Árbitro forman parte del laudo y no devengan honorarios adicionales.
- 9.30. Para efectos de lo dispuesto en el Art. 225 y 226 del Reglamento de Contrataciones del Estado las partes tendrán en cuenta las causales y el procedimiento dispuestos por el Reglamento del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industrias de Huánuco.

### 10. HONORARIOS DE LOS ARBITROS, Y GASTOS ADMINISTRATIVOS:

- 10.1. Si una o ambas partes no efectúan el pago de honorarios y gastos administrativos que les corresponde dentro en un plazo de diez días hábiles el Arbitro Único volverá a notificar para que en un plazo de diez (10) días hábiles cumplan con efectuar los pagos correspondientes.
- 10.2. Si vencido este plazo, no se verifica el pago íntegro de los montos, el Arbitro Único queda facultado para suspender el proceso arbitral.
- 10.3. La suspensión del proceso por falta de pago supone la suspensión de todos los plazos procesales y sólo podrá ser levantada con la verificación de los pagos correspondientes por cualquiera de las partes.
- 10.4. En caso de que una de las partes asumiera el pago de los anticipos de honorarios y gastos administrativos ante la renuencia o demora de la otra, la que ha pagado tendrá derecho a repetir, debiendo comunicar de este hecho



***“Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz”***

Jr. General Prado N° 873 Telf: (062) 513532 - Cel: 921493199  
E-mail: [inecon13@hotmail.com](mailto:inecon13@hotmail.com) Web: [www.camarahuanuco.org.pe](http://www.camarahuanuco.org.pe)



## **CENTRO DE ARBITRAJE** 59 **DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO**



CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS  
DE HUÁNUCO

a fin de que el Tribunal Arbitral Unipersonal se pronuncie al momento de laudo el reembolso de los mismos más los intereses legales respectivos.

- 10.5. Sin perjuicio que el Árbitro Único pueda establecer que el pago del íntegro de las costas y costos corresponda a la parte vencida en el arbitraje.
- 10.6. Si transcurren veinte (20) días hábiles de suspensión del proceso por falta de pago, el Arbitro Único podrá, a su entera discreción, disponer el archivo definitivo del proceso arbitral. En este caso, el Arbitro Único determinará el monto que corresponda de sus honorarios, teniendo presente el desarrollo del proceso arbitral a la fecha de la resolución de archivo, y devolverá a las partes, de existir, cualquier excedente. En caso las partes no hayan cumplido con el pago correspondiente se notificara a las partes para su cumplimiento bajo sanción de ejecución forzada y la incorporación en la central de Riesgo.
- 10.7. El Arbitro Único ordena que los ANTICIPO DE LOS HONORARIOS ARBITRALES Y GASTOS ADMINISTRATIVOS, serán calculados al momento que presenten la demanda, precisando que en el cálculo que se realice no estará incluido en este monto lo establecido en el punto 9.15 de la presente Acta, ni los costos que irroguen de producirse medios probatorios de oficio; precisamos que los honorarios arbitrales serán asumido por ambas partes 50% cada uno.
- 10.8. De plantear una reconvencción LOS HONORARIOS ARBITRALES Y GASTOS ADMINISTRATIVOS de la reconvencción, serán calculados por el monto de su pretensión conforme a la Tabla de Aranceles del OSCE que deberá ser cancelados a los diez días hábiles por la parte reconviniente, cumplido el plazo si el demandado no cumple con el pago otórguese un plazo adicional de cinco días hábiles bajo apercibimiento de archivar en ese extremo en caso de incumplimiento.



***"Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz"***

Jr. General Prado N° 873 Telf.(062) 513532 - Cel: 921493199  
E-mail: [inecon13@hotmail.com](mailto:inecon13@hotmail.com) Web: [www.camarahuanuco.org.pe](http://www.camarahuanuco.org.pe)

**10.9.** Que, en el caso de que en la demanda o al momento de laudarse se establezca que los honorarios puedan ser mayores a lo establecido como adelanto, el Arbitro Único, liquidará los honorarios a cancelarse, la cual será en forma equitativa por las partes.

**10.10.** Así mismo otórguese el plazo de diez (10) días hábiles a fin de que las partes cancelen el monto que les corresponde en las oficinas de la Cámara de Comercio e Industrias de Huánuco, o en su defecto en la cuenta corriente a nombre de la Cámara de Comercio e Industrias de Huánuco N°: 0011-0210-0100066434Banco Continental.

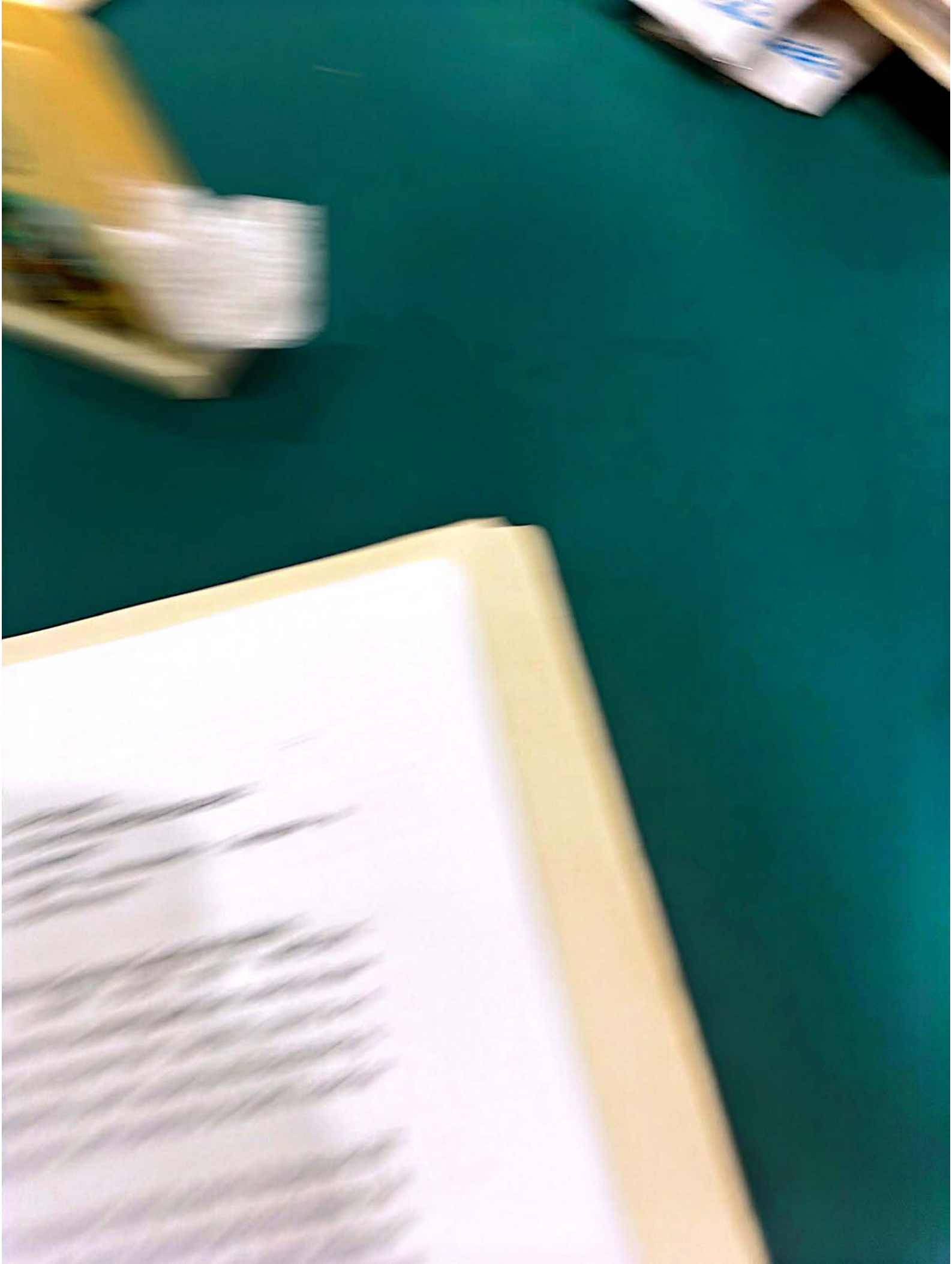
No habiendo otro punto a tratar **SE DECLARA INSTALADO EL TRIBUNAL ARBITRAL UNIPERSONAL; ABIERTO** el proceso arbitral y **SE OTORGA** al demandante, un plazo de diez (10) días hábiles para que presente su demanda de conformidad con el numeral 9.1 de la presente Acta de Instalación, plazo que será contabilizado a partir del día siguiente de realizado la presente audiencia.

Siendo las 9:37 a.m. se concluyó la presente audiencia, solicitando a las partes la autorización para que la presente acta cuente solo con la firma de la Secretaria Arbitral; asimismo el Árbitro ordena que el presente Acta se anexe a los actuados y se notifique a las partes.

CENTRO DE ARBITRAJE DE LA  
CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS  
DE HUÁNUCO  
*[Firma]*  
Im's Chiriqui A. Chiriqui  
SECRETARIA ARBITRAL

***"Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz"***

Jr. General Prado N° 873 Telf.(062) 513532 - Cel: 921493199  
E-mail: [inecon13@hotmail.com](mailto:inecon13@hotmail.com) Web: [www.camarahuanuco.org.pe](http://www.camarahuanuco.org.pe)





# CENTRO DE ARBITRAJE <sup>56</sup>

## DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



CEDULA DE NOTIFICACION ARBITRAL N° 04- 2022. (02 Cod. Notif.)

Exp. N° : 01-2022  
Solicitante : CONSORCIO OASIS  
Emplazado : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHAGLLA



DESTINATARIO : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHAGLLA  
ATENCIÓN : PROCURADURÍA  
DIRECCION : Jr. Mayro N°308 – PLAZA DE ARMAS – CHAGLLA –  
PACHITEA – HUÁNUCO.

Por medio de la presente cumpla con NOTIFICAR a Ud. la Resolución N° 04-2022, se adjunta aceptación presentado por el Abg. Silvia Mercedes Rodríguez Rivera que consta de dos (2) folios; recaído en el presente proceso, para su conocimiento y fines consiguientes.

Huánuco, 11 de marzo de 2022.

CENTRO DE ARBITRAJE DE LA  
CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS  
DE HUÁNUCO  
*[Firma]*  
Inés Condorzo Melgar  
SECRETARÍA GENERAL

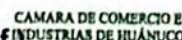


### CARGO:

Nombres : \_\_\_\_\_  
Apellidos : \_\_\_\_\_  
D. N. I : \_\_\_\_\_  
Parentesco : \_\_\_\_\_  
Fecha : \_\_\_\_\_  
Firma : \_\_\_\_\_  
Observ. : \_\_\_\_\_

**"Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz"**

Jr. General Prado N° 873 Telf.(062) 513532 - Cel: 921493199  
E-mail: inecon13@hotmail.com Web: www.camarahuanuco.org.pe



Exp. N° : 01-2022  
Solicitante : CONSORCIO OASIS.  
Emplazado : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHAGLLA.

DESTINATARIO : CONSORCIO OASIS  
DOMICILIO : Jr. DOS DE MAYO N°1997 - Dpto. 309 – HUÁNUCO.  
CORREO : farck0419@gmail.com  
ELECTRONICO

Por medio de la presente cumpla con **NOTIFICAR** a Ud. la **Resolución N° 04-2022**, se adjunta aceptación presentado por el Abg. Silvia Mercedes Rodríguez Rivera que consta de dos (2) folios; recaído en el presente proceso, para su conocimiento y fines consiguientes.

Huánuco, 11 de marzo de 2022.

CENTRO DE ARBITRAJE DE LA  
CAMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS  
DE HUANUCO

*[Signature]*

Inés Condeño Melgarrejo  
SECRETARIA GENERAL

**CARGO:**

**Nombres** : \_\_\_\_\_

**Apellidos** : \_\_\_\_\_

**D. N. I** : \_\_\_\_\_

**Parentesco** : \_\_\_\_\_

**Fecha** : \_\_\_\_\_

**Firma** : \_\_\_\_\_

**Observ.** : \_\_\_\_\_

***“Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz”***

Jr. General Prado N° 873 Telf.(062) 513532 - Cel: 921493199  
 E-mail: [camarahuano@hotmail.com](mailto:camarahuano@hotmail.com) Web: [www.camarahuanuco.org.pe](http://www.camarahuanuco.org.pe)



# CENTRO DE ARBITRAJE 54

## DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



CAMARA DE COMERCIO E  
INDUSTRIAS DE HUÁNUCO

Exp. N° : 01-2022  
Solicitante : CONSORCIO OASIS  
Emplazado : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHAGLLA

### RESOLUCION N° 04-2022

Huánuco, 14 de marzo de dos mil veintidós.-

**VISTO:** El escrito de aceptación de designación como Arbitro, presentado por la abogada Silvia Mercedes Rodríguez Rivera con fecha 23 de febrero de 2022, mediante el cual, acepta su designación como Arbitro Único, acompañando su declaración jurada correspondiente;

### **CONSIDERANDO:**

**Primero:** Que, conforme a la Resol. N° 03-2022, se ha puesto a conocimiento a las partes la designación como Arbitro Único a la abogada Silvia Mercedes Rodríguez Rivera, en mérito al oficio N°062-2022-CCIHCO, de fecha 14 de febrero del año en curso en curso, remitido por el Ing. Roberto Refulio Huaccho Presidente de la Cámara de Comercio e Industrias de Huánuco siendo dicho nombramiento definitiva e inimpugnable, de conformidad al numeral 1º., del Art. 25 de la Ley General de Arbitraje; **en consecuencia se RESUELVE:**

**Primero:** TENGASE por aceptado a la abogada Silvia Mercedes Rodríguez en su designación como **ARBITRO ÚNICO**.

**Segundo:** Que, al estado del presente proceso **CITASE** a las partes para la diligencia de **INSTALACION DEL TRIBUNAL UNIPERSONAL**, para el día **Viernes 18 de marzo del año en curso a las 9:00 a.m.** la misma que se llevará a cabo vía zoom para lo cual copio el link:

**Tema: SESION DE ARBITRAJE**

**Hora: 18 mar. 2022 09:00 a. m. Bogotá**

**Unirse a la reunión Zoom**

**[https://us02web.zoom.us/j/85632793915?](https://us02web.zoom.us/j/85632793915?pwd=UEd1RmhwNHB1eVh2RDFzVIIndUIZUT09)**

**pwd=UEd1RmhwNHB1eVh2RDFzVIIndUIZUT09**

**ID de reunión: 856 3279 3915**

**Código de acceso: 803774**

**NOTIFIQUESE conforme a ley.**

CENTRO DE ARBITRAJE DE LA  
CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS  
DE HUÁNUCO  
  
Inés Jofre de la Torre  
SECRETARÍA GENERAL

***“Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz”***

Jr. General Prado N° 873 Telf.(062) 513532 - Cel: 921493199  
E-mail: [inecon13@hotmail.com](mailto:inecon13@hotmail.com) Web: [www.camarahuanuco.org.pe](http://www.camarahuanuco.org.pe)

HUÁNUCO 22 DE FEBRERO DE 2022

Señor:

DIRECTOR DEL CENTRO DE ARBITRAJE NACIONAL E INTERNACIONAL DE LA CAMARA DE  
COEMRCIO DE HUANUCO.

JR. GENERAL PRADO 873 – HUÁNUCO.

ASUNTO: ACEPTO DESIGNACION COMO ARBITRO.

De mi consideración. –

Es grato dirigirme a usted en su calidad de Director del Centro de Conciliación de Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Huánuco, a fin de poner de su conocimiento de manera formal MI ACEPTACION COMO ARBITRO ÚNICO, a fin de conocer el PROCESO ARBITRAL recaído en el EXPEDIENTE N°01-2022, seguido por EL CONSORCIO OASIS contra la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHAGLLA, en merito a la RESOLUCION DIRECTORAL N°03-2022, de fecha 16 de Febrero del 2022, notificado a mi correo electrónico el día 16 de febrero del 2022; manifestándole mi total neutralidad en mi calidad de Arbitro, por cuanto el suscrito no tiene vinculo de ninguna naturaleza con alguna de las partes, que podría influenciar y/o entorpecer el normal desarrollo del presente proceso arbitral; asimismo no tengo impedimento para actuar con imparcialidad, transparencia, independencia, confidencialidad y reserva en el presente caso.

Lo que comunico a usted a fin de que proceda conforme a lo establecido y cumpla con comunicar a las partes, a fin de que puedan ejercer sus derechos de considerarlo pertinente, de lo que se servirá dar cuenta al suscrito.

ANEXO:

- Declaración Jurada.

  
Silvio M. Rodríguez Rivera  
ABOGADO  
N° C.A.M. 1878



**DECLARACION JURADA**

Yo, **SILVIA MERCEDES RODRIGUEZ RIVERA**, identificada con **DNI N° 40367105**, con Teléfono Celular **N°946275316**, **DECLARO BAJO JURAMENTO**, no tener impedimento alguno para actuar como **ARBITRO DE PARTE** frente a la controversia surgida entre el **PROCESO ARBITRAL** recaído en el **EXPEDIENTE N°01-2022**, seguido por **EL CONSORCIO OASIS** contra la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUÁNUCO**, garantizando mi independencia e imparcialidad respecto de las partes, comprometiéndome llevar a cabo el arbitraje con la debida neutralidad y diligencia. Del mismo modo **DECLARO BAJO JURAMENTO** acogerme al **CÓDIGO DE ETICA PARA EL ARBITRAJE EN CONTRATACIONES DEL ESTADO**.

En tal sentido, de conformidad con lo dispuesto en el código de ética cumplo con informar lo siguiente:

8.- No tengo ningún interés, presente o futuro, vinculado a la materia controvertida que pudiese influenciar de forma directa o indirecta en el desarrollo y posterior resultado a la tramitación del arbitraje.

9.- No he mantenido o mantengo alguna relación relevante de carácter personal profesional, comercial o de dependencia con las partes, sus representantes, abogados, asesores y/o con los otros árbitros que pudiesen afectar mi desempeño en el arbitraje.

10.- No soy ni he sido representante, abogado, asesor y/o funcionario o he mantenido algún vínculo contractual con alguna de las partes, sus representantes, abogados, asesores y/o con los otros árbitros en los últimos cinco años.

11.- No he mantenido o mantengo conflictos, procesos o procedimientos con alguna de las partes, sus representantes, abogados, asesores y/o con los otros árbitros.

12.- No he sido designado por las partes en ningún proceso arbitral. Así como también no los he asesorado o representado en cualquiera de sus modalidades.

13.- No he emitido informe, dictamen, opinión o dado recomendación a una de las partes respecto de la controversia objeto del arbitraje.

14.- No existe cualquier otro hecho o circunstancia significativa que pudiera dar lugar a duda justificada respecto a la imparcialidad o independencia.

**ASIMISMO, DECLARO BAJO JURAMENTO CONOCER LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS.** En el Decreto Legislativo N°1071 la misma que norma el Arbitraje, encontrándome con la capacidad profesional de atender el presente proceso arbitral con el nivel de especialización y dedicación requerida.

Huánuco, 22 de febrero de 2022



Silvia M. Rodríguez Rivera  
ABOGADO  
R.O.U. N.º 1278



# CENTRO DE ARBITRAJE 51

## DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO

### CEDULA DE NOTIFICACION ARBITRAL N° 01- 2022. (03 Ced. Notif.)

Exp. N° : 01-2022  
Solicitante : CONSORCIO OASIS.  
Emplazado : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHAGLLA.

DESTINATARIO : Abg. Silvia Mercedes Rodríguez Rivera.  
DOMICILIO : Jr. Hermilio Valdizan N°1137 Dto. 102 – HUÁNUCO.  
CORREO : silviamr\_2@hotmail.com  
ELECTRONICO

Por medio de la presente cumplo con **NOTIFICAR** a Ud. la **Resolución N° 03-2022**, se adjunta oficio N°062-2022-CCIHCO que consta de un (1) folio asimismo se adjunta expediente competo; recaído en el presente proceso, para su conocimiento y fines consiguientes.

Huánuco, 16 de febrero de 2022.

CENTRO DE ARBITRAJE DE LA  
CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS  
DE HUÁNUCO  
*[Firma]*  
Inés Copado Melgarejo  
SECRETARÍA GENERAL

### CARGO:

Nombres : \_\_\_\_\_  
Apellidos : \_\_\_\_\_  
D. N. I : \_\_\_\_\_  
Parentesco : \_\_\_\_\_  
Fecha : \_\_\_\_\_  
Firma : \_\_\_\_\_  
Observ. : \_\_\_\_\_

**“Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz”**

Jr. General Prado N° 873 Telf.(062) 513532 - Cel: 921493199  
E-mail: inecon13@hotmail.com Web: www.camarahuanuco.org.pe



# CENTRO DE ARBITRAJE 50

## DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



CEDULA DE NOTIFICACION ARBITRAL N° 03- 2022. (02 Ced. Notif.)

CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO

Exp. N° : 01-2022  
Solicitante : CONSORCIO OASIS  
Emplazado : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHAGLLA

**CARGO**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHAGLLA  
**MESA DE PARTES**

DESTINATARIO : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHAGLLA  
ATENCIÓN : PROCURADURÍA  
DIRECCION : Jr. Mayro N°308 – PLAZA DE ARMAS – CHAGLLA –  
PACHITEA – HUÁNUCO.

17 FEB. 2022

N.º 0131 Folio: 01  
Hora 11:50 Firma: A

Por medio de la presente cumplo con **NOTIFICAR** a Ud. la **Resolución N° 03-2022**, se adjunta oficio N°062-2022-CCIHCO que consta de un (1) folio; recaído en el presente proceso, para su conocimiento y fines consiguientes.

Huánuco, 16 de febrero de 2022.

CENTRO DE ARBITRAJE  
CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS  
DE HUÁNUCO  
*[Firma]*  
Inés Condezo Melgarejo  
SECRETARIA GENERAL

### CARGO:

Nombres : \_\_\_\_\_  
Apellidos : \_\_\_\_\_  
D. N. I : \_\_\_\_\_  
Parentesco : \_\_\_\_\_  
Fecha : \_\_\_\_\_  
Firma : \_\_\_\_\_  
Observ. : \_\_\_\_\_

**“Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz”**

Jr. General Prado N° 873 Telf:(062) 513532 - Cel: 921493199  
E-mail: inecon13@hotmail.com Web: www.camarahuanuco.org.pe



# CENTRO DE ARBITRAJE <sup>49</sup>

## DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



CÁMARA DE COMERCIO E  
INDUSTRIAS DE HUÁNUCO

**CEDULA DE NOTIFICACION ARBITRAL N° 03- 2022. (01 Ced. Notif.)**

Exp. N° : 01-2022  
Solicitante : CONSORCIO OASIS.  
Emplazado : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHAGLLA.

.....  
DESTINATARIO : CONSORCIO OASIS  
DOMICILIO : Jr. DOS DE MAYO N°1997 - Dpto. 309 – HUÁNUCO.  
CORREO : farck0419@gmail.com  
ELECTRONICO

Por medio de la presente cumpla con **NOTIFICAR** a Ud. la **Resolución N° 03-2022**, se adjunta oficio N°062-2022-CCIHCO que consta de un (1) folio; recaído en el presente proceso, para su conocimiento y fines consiguientes.

Huánuco, 16 de febrero de 2022.

CENTRO DE ARBITRAJE DE LA  
CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS  
DE HUÁNUCO  
  
Inés Condezo Melgarejo  
SECRETARÍA GENERAL

### CARGO:

Nombres : \_\_\_\_\_  
Apellidos : \_\_\_\_\_  
D. N. I : \_\_\_\_\_  
Parentesco : \_\_\_\_\_  
Fecha : \_\_\_\_\_  
Firma : \_\_\_\_\_  
Observ. : \_\_\_\_\_

**“Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz”**

Jr. General Prado N° 873 Telf.(062) 513532 - Cel: 921493199  
E-mail: inecon13@hotmail.com Web: www.camarahuanuco.org.pe



# CENTRO DE ARBITRAJE

## DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



Exp. N° : 01-2022  
Solicitante : CONSORCIO OASIS  
Emplazado : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHAGLLA

CÁMARA DE COMERCIO E  
INDUSTRIAS DE HUÁNUCO

### RESOLUCION N° 03-2022

Huánuco, 16 de febrero de dos mil veintidós.-

**Visto:** el oficio N°062-2022-CCIHCO, de fecha 14 de febrero del año en curso, remitido por Ing. Roberto Refulio Huaccho Presidente de la Cámara de Comercio e Industrias de Huánuco, mediante el cual, pone a conocimiento la designación del Abg. Silvia Mercedes Rodríguez Rivera como **ÁRBITRO ÚNICO**, a efectos que pueda llevar a cabo el proceso seguido por el Consorcio OASIS contra la Municipalidad Distrital de Chaglla; **en Consecuencia:**

### **SE RESUELVE:**

**Primero:** Póngase a conocimiento de la Abogada Silvia Mercedes Rodríguez Rivera para que presente la aceptación del cargo, conjuntamente con su Declaración Jurada, en el plazo de cinco (05) días hábiles.

**Segundo:** Póngase a conocimiento de las partes.

**Notifíquese a las partes conforme a ley.**

CENTRO DE ARBITRAJE DE LA  
CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS  
DE HUÁNUCO  
  
Ines Condor Aligona  
SECRETARÍA GENERAL

***"Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz"***

Jr. General Prado N° 873 Telf.(062) 513532 - Cel: 921493199  
E-mail: inecon13@hotmail.com Web: www.camarahuanuco.org.pe



# CAMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO

FUNDADA EL 30 DE AGOSTO DE 1925

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

47

Huánuco, 14 de febrero de 2022

Oficio N°062-2022-CCIHCO

**Señora:**

Inés Condezo Melgarejo  
Secretaria General

Ciudad. -

**Asunto:** Designación de Arbitro Único en el Expediente N° 01-2022

**Referencia. - OFICIO N° 02-2022 SG/CACCIH**

De mi mayor consideración,

Habiendo recibido el documento de la referencia pongo de vuestro conocimiento que el Presidente de la Cámara de Comercio e Industrias de Huánuco ha designado al **Abog. Silvia Mercedes Rodríguez Rivera**, como Arbitro Único, a fin de que se pueda llevar a cabo el proceso seguido por el **Consortio Oasis** contra la **Municipalidad Distrital de Chaglla**.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente.



Ing. Roberto F. Refulio Huaccho  
Presidente del Consejo Directivo  
Cámara de Comercio e Industrias de Huánuco

**"RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIAL"**

Jr. General Prado N° 873  
Telf. (062) 513532  
Cel. 990291642

[www.camarahuanuco.org.pe](http://www.camarahuanuco.org.pe)  
[secretaria@camarahuanuco.org.pe](mailto:secretaria@camarahuanuco.org.pe)



# CENTRO DE ARBITRAJE 46

## DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO

*"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"*



CÁMARA DE COMERCIO E  
INDUSTRIAS DE HUÁNUCO

*Huánuco, 10 de febrero de 2022*

**OFICIO N° 02-2022 SG/CACCIH**

**CARGO**

Señor:

Ing. Roberto Refulio Huaccho.

Presidente de la Cámara de Comercio e Industrias de Huánuco

**ASUNTO : DESIGNACION DE ARBITRO UNICO EN EL  
EXPEDIENTE N° 01-2022**

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con la finalidad de remitir adjunto al presente la Resolución N°02-2022, con el fin de que designe **Arbitro Único**, en el proceso seguido por el Consorcio Oasis contra la Municipalidad Distrital de Chaglla teniendo en cuenta la propuesta de árbitros mencionados.

Sin otro particular, es propicia la oportunidad para expresarle a usted, las muestras de mi estima, y respeto personal.

Atentamente.

CENTRO DE ARBITRAJE DE LA  
CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS  
DE HUÁNUCO  
*[Firma]*  
Inés Comas Cordero  
SECRETARÍA GENERAL



***"Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz"***

Jr. General Prado N° 873 Telf.(062) 513532 - Cel: 921493199  
E-mail: [inecon13@hotmail.com](mailto:inecon13@hotmail.com) Web: [www.camarahuanuco.org.pe](http://www.camarahuanuco.org.pe)



# CENTRO DE ARBITRAJE 45

## DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



**CEDULA DE NOTIFICACION ARBITRAL N° 02- 2022. (02 Ced. Notif.).**

CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO

Exp. N° : 01-2022  
Solicitante : CONSORCIO OASIS  
Emplazado : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHAGLLA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHAGLLA  
**MESA DE PARTES**

11 FEB. 2022

DESTINATARIO : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHAGLLA  
ATENCIÓN : PROCURADURÍA  
DIRECCION : Jr. Mayro N°308 – PLAZA DE ARMAS – CHAGLLA –  
PACHITEA – HUÁNUCO.

N° Reg 0361 Folio: 04  
Hora 1:10 Firma: A

Por medio de la presente cumplo con **NOTIFICAR** a Ud. la Resolución N° 02-2022, se adjunta el escrito presentado el 02 de febrero de 2022 que consta de un (1) folio; recaído en el presente proceso, para su conocimiento y fines consiguientes.

Huánuco, 10 de febrero de 2022.

CENTRO DE ARBITRAJE DE LA  
CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS  
DE HUÁNUCO  
  
Inés Condori Alvarado  
SECRETARÍA GENERAL

### CARGO:

Nombres : \_\_\_\_\_  
Apellidos : \_\_\_\_\_  
D. N. I : \_\_\_\_\_  
Parentesco : \_\_\_\_\_  
Fecha : \_\_\_\_\_  
Firma : \_\_\_\_\_  
Observ. : \_\_\_\_\_

**“Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz”**

Jr. General Prado N° 873 Telf: (062) 513532 - Cel: 921493199  
E-mail: inecon13@hotmail.com Web: www.camarahuanuco.org.pe



# CENTRO DE ARBITRAJE 44

## DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



### CEDULA DE NOTIFICACION ARBITRAL N° 02- 2022. (01 Ced. Notif.)

Exp. N° : 01-2022  
Solicitante : CONSORCIO OASIS.  
Emplazado : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHAGLLA.

.....  
DESTINATARIO : CONSORCIO OASIS  
DOMICILIO : Jr. DOS DE MAYO N°1997 - Dpto. 309 – HUÁNUCO.  
CORREO : farck0419@gmail.com  
ELECTRONICO

Por medio de la presente cumplo con **NOTIFICAR** a Ud. la **Resolución N° 02-2022**, se adjunta el escrito presentado el 02 de febrero de 2022 que consta de un (1) folio; recaldo en el presente proceso, para su conocimiento y fines consiguientes.

Huánuco, 10 de febrero de 2022.

CENTRO DE ARBITRAJE DE LA  
CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS  
DE HUÁNUCO  
*[Firma]*  
Luis Condor Arce  
SECRETARÍA GENERAL

### CARGO:

Nombres : \_\_\_\_\_  
Apellidos : \_\_\_\_\_  
D. N. I : \_\_\_\_\_  
Parentesco : \_\_\_\_\_  
Fecha : \_\_\_\_\_  
Firma : \_\_\_\_\_  
Observ. : \_\_\_\_\_

**"Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz"**

Caral Prado N° 873 Telf.(062) 513532 - Cel: 921493199



# CENTRO DE ARBITRAJE <sup>43</sup>

## DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



CÁMARA DE COMERCIO E  
INDUSTRIAS DE HUÁNUCO

Exp. N° : 01-2022  
Solicitante : CONSORCIO OASIS  
Emplazado : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHAGLLA

### RESOLUCION N° 02- 2022

Huánuco, 09 de febrero de dos mil veintidós. -

**Visto:** El escrito presentado el 2 de febrero de 2022 por Mercedes Tolentino Carhua, alcaldesa de la Municipalidad de Distrital de Chaglla, bajo la sumilla: ***"Aceptación de administración del proceso arbitral – promovida por el representante del CONSORCIO OASIS"*** que en un (1) folio acompaña;

**Y; considerando:**

**Primero:** Que, mediante Resolución N°01-2022 se admitió a trámite la solicitud de arbitraje presentado por Edgar Percy Sota Montecino, representante legal del Consorcio Oasis, asimismo; se corrió traslado a fin de que en el plazo de diez días hábiles la Municipalidad Distrital de Chaglla se apersona y conteste de acuerdo a su derecho, y mediante documento que se detalla en la parte de visto la Municipalidad Distrital de Chaglla contestó dicho traslado dentro del plazo otorgado; por lo que, debe tenerse como contestada la solicitud de inicio de proceso arbitral y continuar en la etapa correspondiente;

**Segundo:** Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 23° del Decreto Legislativo N°.-1071, es necesario proceder a elevar la terna de árbitros propuestos a efectos de solicitar la designación del árbitro único, al órgano superior en grado;

**En consecuencia:** por los fundamentos expuestos; **SE RESUELVE:**

**PRIMERO:** CONTINUESE con las actuaciones arbitrales en el estado correspondiente.

**SEGUNDO:** TENGASE POR APERSONADO a Mercedes Tolentino Carhua, alcaldesa de la Municipalidad de Distrital de Chaglla al presente proceso arbitral.

***"Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz"***

Jr. General Prado N° 873 Telf.(062) 513532 - Cel: 921493199  
E-mail: inecon13@hotmail.com Web: www.camarahuanuco.org.pe



# CENTRO DE ARBITRAJE <sup>42</sup>

## DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



CÁMARA DE COMERCIO E  
INDUSTRIAS DE HUÁNUCO

HUÁNUCO

**TERCERO: TENGASE POR CONTESTADA** la solicitud de inicio de proceso arbitral por la Municipalidad Distrital de Chaglla en los términos que expresa su escrito.

**CUARTO: REMITIR** al presidente de la Cámara de Comercio e Industrias de Huánuco, la terna de Árbitros vigentes y habilitados, que pueden cumplir con la designación de **ARBITRO UNICO**, para dicho efecto elévese la **TERNA ARBITRAL** compuesta de la siguiente manera:

- Abog. Silvia Mercedes Rodríguez Rivera.
- Abog. María Alejandra Paz Hoyle.
- Abog. Carol Apaza Moncada.

**NOTIFÍQUESE** a las partes conforme ley.

CENTRO DE ARBITRAJE DE LA  
CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS  
DE HUÁNUCO  
*Inés Comales Arce*  
SECRETARÍA GENERAL

Exp. N° : 01-2022

***“Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz”***

Jr. General Prado N° 873 Telf: (062) 513532 - Cel: 921493199  
E-mail: inecon13@hotmail.com Web: [www.camarahuanuco.org.pe](http://www.camarahuanuco.org.pe)

Expediente: 001 - 2022

Secretaria: Inés Condezo

41

Sumilla: Aceptación de administración del proceso arbitral - promovida por el representante del CONSORCIO OASIS

**AL CENTRO DE ARBITRAJE DE LA CAMARA DE COMERCIO E INDUSTRIA DE HUANUCO**

**Mercedes TOLENTINO CARHUA**, con documento nacional de identificación - DNI N° 23181286, con domicilio real en el Jr. Mayro N° 308 - en la Villa de Chaglla, distrito de Chaglla, provincia de Pachitea del departamento de Huánuco, en mi calidad de alcaldesa de la Municipalidad Distrital de Chaglla; en una solicitud de demanda arbitral iniciada por el representante legal del CONSORCIO OASIS; ante usted con el debido respeto digo:

Que, he sido notificado a través de la cedula arbitral N° 01 - 22 del 20 de enero del 2022, en las que em adjunta la Resolución N° 01 del 19 de enero del 2022, solicitado a vuestro centro de arbitraje la administración del proceso arbitral promovida por el señor Edgar Percy SOTA MONTESINO, en calidad de representante del CONSORCIO OASIS, por la nulidad de un contrato del servicios de consultoría de elaboración del expediente técnico del proyecto: Creación del servicio de Riego desde la quebrada Piñayog, hasta la localidad de Santa Rosa de Toma, distrito de Chaglla - provincia de Pachitea - región Huánuco.

Por tales consideraciones, esta parte acepta someterse al proceso arbitral iniciado por el representante del CONSORCIO OASIS, para los que agradeceré mi notifique de todos lo actuados.

**Por lo tanto:**

A usted señor director del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industria de Huánuco, se tenga por comunicado la posesión de la institución, proveyendo conforme a ley al presente.

Chaglla, 01 de febrero del 2022

**El abogado Teodomiro Pelayo  
BETETA VENTURA, HACE USO  
DE LA FIRMA DIGITAL**



Firmado digitalmente por:  
BETETA VENTURA TEODOMIRO  
PELAYO FIP 22482387 hnd  
Motivo: Por encargo  
Fecha: 01/02/2022 12:44:56



# CENTRO DE ARBITRAJE 40

## DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



**CEDULA DE NOTIFICACION ARBITRAL N° 01- 2022. (02 Ced. Notif.)**

Exp. N° : 01-2022  
Solicitante : CONSORCIO OASIS  
Emplazado : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHAGLLA

**CARGO**

DESTINATARIO : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHAGLLA  
ATENCIÓN : PROCURADURÍA  
DIRECCION : Jr. Mayro N°308 – PLAZA DE ARMAS –  
PACHITEA – HUÁNUCO.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHAGLLA  
**MESA DE PARTES**

20 ENE. 2022  
N° Reg 0152 Folio: 36  
Hora 10:00 Firma: *[Firma]*

Por medio de la presente cumpla con **NOTIFICAR** a Ud. la Resolución N° 01-2022, se adjunta solicitud de inicio del proceso arbitral que consta de treinta y seis (36) folios; recaído en el presente proceso, para su conocimiento y fines consiguientes.

Huánuco, 19 de enero de 2022.

CENTRO DE ARBITRAJE DE LA  
CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS  
DE HUÁNUCO  
*[Firma]*  
Inés Concha Melgarejo  
SECRETARIA GENERAL

### CARGO:

Nombres : \_\_\_\_\_  
Apellidos : \_\_\_\_\_  
D. N. I : \_\_\_\_\_  
Parentesco : \_\_\_\_\_  
Fecha : \_\_\_\_\_  
Firma : \_\_\_\_\_  
Observ. : \_\_\_\_\_

**“Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz”**

Jr. General Prado N° 873 Telf.(062) 513532 - Cel: 921493199  
E-mail: inecon13@hotmail.com Web: www.camarahuanuco.org.pe



# CENTRO DE ARBITRAJE <sup>39</sup>

## DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



HUÁNUCO

### CEDULA DE NOTIFICACION ARBITRAL N° 01- 2022. (01 Ced. Notif.)

CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO

Exp. N° : 01-2022  
Solicitante : CONSORCIO OASIS.  
Emplazado : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHAGLLA.

.....  
DESTINATARIO : CONSORCIO OASIS  
DOMICILIO : Jr. DOS DE MAYO N°1997 - Dpto. 309 – HUÁNUCO.  
CORREO : farck0419@gmail.com  
ELECTRONICO

Por medio de la presente cumplo con NOTIFICAR a Ud. la **Resolución N° 01-2022**, recaído en el presente proceso, para su conocimiento y fines consiguientes.

Huánuco, 19 de enero de 2022.

CENTRO DE ARBITRAJE DE LA  
CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS  
DE HUÁNUCO  
  
Inés Corrala Arce  
SECRETARIA GENERAL

### CARGO:

Nombres : \_\_\_\_\_  
Apellidos : \_\_\_\_\_  
D. N. I : \_\_\_\_\_  
Parentesco : \_\_\_\_\_  
Fecha : \_\_\_\_\_  
Firma : \_\_\_\_\_  
Observ. : \_\_\_\_\_

***“Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz”***

Jr. General Prado N° 873 Telf.(062) 513532 - Cel: 921493199  
E-mail: inecon13@hotmail.com Web: www.camarahuanuco.org.pe



# CENTRO DE ARBITRAJE <sup>38</sup>

## DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



CÁMARA DE COMERCIO E  
INDUSTRIAS DE HUÁNUCO

Exp. N° : 01-2022  
Solicitante : CONSORCIO OASIS  
Emplazado : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHAGLLA

### RESOLUCION N° 01-2022

Huánuco, 19 de enero de dos mil veintidós. -

**VISTO:** El documento presentado por el señor Edgar Percy Sota Montecino, representante legal del Consorcio Oasis, bajo la sumilla: "**Solicitud de invitación de proceso arbitral**", que en treinta y seis (36) folios acompaña;

Y, considerando:

**Primero.-** Que, mediante el documento que se detalla en visto, el señor Edgar Percy Sota Montecino, representante legal del Consorcio Oasis, manifiesta que la materia a someter a arbitraje es por la controversia devenida del contrato de obra N° 020-2020-MDCH/A para la elaboración del Expediente Técnico "CREACIÓN DEL SERVICIO DE RIEGO DESDE LA QUEBARADA PIÑAYOG HASTA LA LOCALIDAD DE SANTA ROSA DE TOMA, EN EL CENTRO POBLADO DE SANTA ROSA DE TOMA, DISTRITO DE CHAGLLA – PROVINCIA DE PACHITEA – REGIÓN HUÁNUCO", en los términos que en su escrito precisa; por lo que debe correrse traslado a fin de que el emplazado se apersona y manifieste lo conveniente a su derecho.

**Segundo.-** Es preciso comunicar a las partes que ante las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19 el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industrias de Huánuco cuenta con una mesa de partes virtual que es: [centrodearbitrajecamarahuanuco@hotmail.com](mailto:centrodearbitrajecamarahuanuco@hotmail.com), asimismo atendemos en forma presencial en el Jr. General Prado N°873 (Segundo Piso) – Huánuco de lunes a viernes en el horario de 9:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m a 5:00 p.m.

**En consecuencia**, estando a lo expuesto, **SE RESUELVE:**

**Primero:** ADMITASE a trámite la solicitud de arbitraje presentado por el señor Edgar Percy Sota Montecino representante legal del Consorcio Oasis.

***"Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz"***

Jr. General Prado N° 873 Telf.(062) 513532 - Cel: 921493199  
E-mail: [inecon13@hotmail.com](mailto:inecon13@hotmail.com) Web: [www.camarahuanuco.org.pe](http://www.camarahuanuco.org.pe)



# CENTRO DE ARBITRAJE 37

## DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



CÁMARA DE COMERCIO E  
INDUSTRIAS DE HUÁNUCO

**Segundo:** OTORGUESE el plazo de diez (10) días hábiles al emplazado Municipalidad Distrital de Chaglla a fin de que se apersonen y contesten el mismo, de acuerdo a su derecho; plazo que será contabilizado a partir de la recepción de la presente Resolución.

**Tercero:** TENGASE HABILITADO como mesa de partes electrónico el correo [centrodearbitrajecamarahuanuco@hotmail.com](mailto:centrodearbitrajecamarahuanuco@hotmail.com); a fin de mantener plena validez para todo efecto de recepción documentaria de las partes, como también pueden hacerlo en forma presencial en el Jr. General Prado N°873 (Segundo Piso), Huánuco de lunes a viernes en el horario de 9:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m a 5:00 p.m.

**NOTIFIQUESE de acuerdo a Ley.**

CENTRO DE ARBITRAJE DE LA  
CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS  
DE HUÁNUCO  
  
Inés González Melgarejo  
SECRETARÍA GENERAL

**“Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz”**

Jr. General Prado N° 873 Telf.(062) 513532 - Cel: 921493199  
E-mail: [inecon13@hotmail.com](mailto:inecon13@hotmail.com) Web: [www.camarahuanuco.org.pe](http://www.camarahuanuco.org.pe)

RECIBIDO

Solicitud N° 01-2022  
Fecha: 17-01-22 Hora: 5:00 p.m.

Exp:

Esc. N°001

SUMILLA: SOLICITUD DE INVITACION DE  
PROCESO ARBITRAL

36

**SEÑOR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL ARBITRAL DEL CENTRO DE ARBITRAJE DE LA  
CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO:**

EDGAR PERCY SOTA MONTECINO, identificado con DNI N°40152644, correo electrónico farck0419@gmail.com, número de celular 990323237 y domicilio legal en el jirón Dos de Mayo N°1997 - Dpto 309 - Huánuco, en mi condición de Representante Legal del "CONSORCIO OASIS" integrada por los consultores Ing. EDGAR PERCY SOTA MONTECINO y el Ing. ELOY JUSTO ESPINOZA SALGADO a usted con respeto digo:

**I.-PETITORIO:**

Que, con el objeto de precisar los alcances de la demanda y fijar los puntos controvertidos de la acción, procedo a INICIAR la invitación del proceso arbitral la que se sustenta, de acuerdo a la cláusula DÉCIMO OCTAVO DEL CONTRATO CONSULTORIA DE OBRA N°020-2020-MDCH/A, primer párrafo, donde se estableció que las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato, se resuelven mediante Conciliación o Arbitraje, como consecuencia del incumplimiento del contrato suscrito para la elaboración del Expediente Técnico "CREACIÓN DEL SERVICIO DE RIEGO DESDE LA QUEBRADA PIÑAYOG HASTA LA LOCALIDAD DE DANTA ROSA DE TOMA, EN EL CENTRO POBLADO DE SANTA ROSA DE TOMA, DISTRITO DE CHAGLLA - PROVINCIA DE PACHITEA - REGIÓN HUÁNUCO", con código único N°2400414 y encontrándome del dentro el plazo pido que se tramite de conformidad a la Ley de Arbitraje - Decreto Legislativo N°1071 y de conformidad al reglamento de la Cámara de Comercio e Industrias de Huánuco, con expresa condena de pago de costos del presente arbitraje:

**II. DEMANDADO**

La presente demanda arbitral está dirigida contra:

1. Sra. MERCEDES TOLENTINO CARHUAS, en su condición de alcalde de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHAGLLA, ubicada en el jirón Mayro N°308 - Plaza de Armas - Chaglla - Pachitea - Huánuco.
2. Con emplazamiento al Procurador Público de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHAGLLA, ubicada en el jirón Mayro N°308 - Plaza de Armas - Chaglla - Pachitea - Huánuco.

Ing. Edgar P. Sota Montecino  
REPRESENTANTE COMUN

### III.- MATERIA DE LA CONTROVERSIA QUE SE SOMETERA A DEMANDA ARBITRAL

#### PRIMERA PRETENSION:

- Que, mediante Acuerdo Conciliatorio, se deje sin efecto la Resolución de Alcaldía N°00346-2021 – A - MDCH de fecha 29 de octubre del 2021, notificada a mi representada con fecha 13 de noviembre del 2021 disponiendo declarar la nulidad del contrato de servicio de Consultoría de Obra N°020-2020-MDCH/A de fecha 30 de diciembre del 2020 para la elaboración del Expediente Técnico "CREACIÓN DEL SERVICIO DE RIEGO DESDE LA QUEBRADA PIÑAYOG HASTA LA LOCALIDAD DE DANTA ROSA DE TOMA, EN EL CENTRO POBLADO DE SANTA ROSA DE TOMA, DISTRITO DE CHAGLLA – PROVINCIA DE PACHITEA – REGIÓN HUÁNUCO", con código único N°2400414, por la causal de la presunta trasgresión al principio de la presunción de veracidad en el marco previsto en el segundo literal b) del numeral 44.2 del artículo 44 del TUPO de la Ley de Contrataciones del Estado.

#### SEGUNDA PRETENSION:

- Que, mediante Acuerdo Conciliatorio se emita Resolución de Alcaldía (acto administrativo) resolviendo el CONTRATO DE CONSULTORIA DE OBRA N°020-2020-MDCH/A, para el Servicio de Consultoría de Obra para la elaboración del expediente Técnico "SERVICIO DE RIEGO DESDE LA QUEBRADA PIÑAYOG HASTA LA LOCALIDAD DE DANTA ROSA DE TOMA, EN EL CENTRO POBLADO DE SANTA ROSA DE TOMA, DISTRITO DE CHAGLLA – PROVINCIA DE PACHITEA – REGIÓN HUÁNUCO", con código único N°2400414, por la causa, que el proyecto como creación contraviene a los lineamientos del Decreto Supremo N°12-2019-MINAGRI y por la caducidad del plazo de viabilidad del estudio a nivel de pre inversión en el Banco de Inversiones, al amparo de lo señalado por el numeral 164.03 del artículo 164° del RLC.

#### IV.- CONVENIO ARBITRAL

Que, de conformidad a lo establecido en la cláusula DÉCIMO OCTAVO DEL CONTRATO CONSULTORIA DE OBRA N°020-2020-MDCH/A, primer párrafo, se estableció que las controversias producto del incumplimiento del contrato que surjan por una parte o ambas partes, se recurrirá ante el CENTRO DE ARBITRAJE DE LA CAMARA DE COMERCIO DE HUÁNUCO y se resolverán mediante Conciliación o Arbitraje.

#### V.- DESIGNACIÓN DE ÁRBITRO.

Que, de conformidad a lo establecido en el contrato la designación del árbitro será de estricto cumplimiento del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Huánuco.

CONSULTORIA DE OBRA  
 Ing. Edgar P. S. Montecino  
 REPRESENTANTE COMÚN

**VI.- HECHOS QUE MOTIVAN EL PRESENTE PEDIDO:**

34

Que, mediante Carta Notarial N°007-2021-MDCH/A de fecha de recepción 13 de noviembre del 2021 se me notifica la Resolución de Alcaldía N°00346-2021-MDCH de fecha 29 de octubre del 2021, de nulidad del Contrato de Servicio de Consultoría de Obra N°020-2020-MDCH/A de fecha 30 de diciembre del 2020 por la elaboración del Expediente Técnico "CREACIÓN DEL SERVICIO DE RIEGO DESDE LA QUEBRADA PIÑAYOG HASTA LA LOCALIDAD DE DANTA ROSA DE TOMA, EN EL CENTRO POBLADO DE SANTA ROSA DE TOMA, DISTRITO DE CHAGLLA - PROVINCIA DE PACHITEA - REGIÓN HUÁNUCO", con código único N°2400414, por la causal de la presunta trasgresión al principio de la presunción de veracidad en el marco previsto en el segundo literal b) del numeral 44.2 del artículo 44 del TUPA de la Ley de Contrataciones del Estado.

**VI.- DOCUMENTOS QUE SE ANEXA: -**

1. Copia de la Carta N°007-2021-MDCH/A de fecha 09 de noviembre del 2021.
2. Copia de la Resolución de Alcaldía N°00346-2021-A.MDCH, de fecha 29 de octubre del 2021.
3. Copia del Contrato de Consorcio Temporal "CONSORCIO OASIS".
4. Contrato de Servicio de Consultoría de Obra N°020-2020-MDCH/A de fecha 30 de diciembre del 2020.
5. Copia de la Carta N°004-2021-EPV/ de fecha 25 de junio 2021
6. Informe N°0779-2021-MDCH-GIDU/MASF de fecha 15 de julio del 2021.
7. Copia de la Carta N°0076-2021-A-MDCH de fecha 16 de julio del 2021.
8. Copia de la Carta N°005-2021-EPV/EV de fecha 26 de julio 2021.
9. Copia del Informe N°022-2021-MDCH-GIDU-UF/JWEI de fecha 18 de agosto del 2021.
10. Copia de: Informe N°0966 -2021-MDCH-GIDU/MASF de fecha 22/08/2021.
11. Copia del Informe Legal de fecha 23 de setiembre del 2021.
12. Copia de mi DNI

**Por lo expuesto;**

Pido a usted tramitar de acuerdo a lo solicitado por  
ser de justicia

Huánuco 17 de enero de 2022.

**CONSORCIO OASIS**

Ing. Edgar P. Sota Montecino  
REPRESENTANTE COMÚN



Chaglla, 01 de Septiembre del 2021

**CARTA NOTARIAL N° 007- 2021 – MDCH/A.**

Señor:  
Ing. Edgar Percy SOTA MONTECINOS  
Representante del CONSORCIO OASIS.  
Jr. 2 de Mayo N° 1997 (Dpto) - Huánuco - Huánuco - Huánuco.  
Ciudad. -



ASUNTO: AGENTIA RESOLUCION DE ALCALDIA DE LA MUNICIPALIDAD DE CHAGLLA DEL CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORIA N° 020 - 2020 - MDCH/A DEL 30 DE DICIEMBRE DEL 2020

REFERENCIA: CONTRATO DE SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA N° 020 - 2020 - MDCH/A, del 30 de diciembre del 2020 referido a la contratación del servicio de consultoría de obra para la elaboración del expediente técnico: "Creación del Servicio de Agua de Riego desde la Quebrada Piñayoc hasta la Localidad de Santa Rosa de Toma, en el Centro Poblado de Santa Rosa de Toma, distrito de Chaglla - provincia de Pachitea - Región Huánuco", con código único N° 2400414"

Tengo a bien de dirigirme a su representada, a través de la notaría que le será entregada la presente, y adjuntada a ella la Resolución de Alcaldía N°00346 - 2021 - MDCH/A de' 29 de Octubre del 2021, en cuyo contenido se aprueba "Declarar la nulidad de oficio total del contrato de servicio de consultoría de obra N° 020 - 2020 - MDCH/A, del 30 de diciembre del 2020 referido a la contratación del servicio de consultoría de obra para la elaboración del expediente técnico: "Creación del Servicio de Agua de Riego desde la Quebrada Piñayoc hasta la Localidad de Santa Rosa de Toma, en el Centro Poblado de Santa Rosa de Toma, distrito de Chaglla - provincia de Pachitea - Región Huánuco", con código único N° 2400414", por la causal de la presunta transgresión al principio de la presunción de veracidad en el marco previsto en el segundo párrafo, literal b) del numeral 44.2 del artículo 44 del TUO - LCE, de aquel celebrado en la Municipalidad Distrital de Chaglla el contratista Consorcio OASIS"

Por lo que el presente cumple la comunicación del procedimiento de nulidad de oficio en virtud de lo previsto en el artículo 154 del reglamento de la ley de contrataciones del estado.

Sin otro que manifestarle de usted me suscribo.

Atentamente;





**RESOLUCIÓN DE ALCALDIA Nº 00346 -2021 -A-MDCH**



**LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHAGLLA - PACHITEA - HUÁNUCO, EL QUE SUSCRIBE EL PRESENTE;**

**VISTO:**

Informe Legal Nº 071 - 2021 - Asesoría Legal Externa/MDCH/TPBV, referido a la suscripción de contrato del servicio de consultoría de obra de elaboración del expediente técnico de proyecto: "Creación del Servicio de Agua de Riego desde la Quebrada Piñayog hasta la Localidad de Santa Rosa de Toma, en el Centro Poblado de Santa Rosa de Toma, distrito de Chaglla - provincia de Pachitea - Región Huánuco", con código único Nº 2400414" (en adelante únicamente referido como proyecto) celebrados entre el CONSORCIO OASIS y la Municipalidad Distrital de Chaglla - Pachitea - Huánuco.

**CONSIDERANDO:**

Que, las municipalidades distritales son instancias de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de competencia, conforme a lo prevé el primer párrafo del artículo 194 de la Constitución Política del Perú del 1993, y el artículo I y II del título preliminar de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades,

Que, en ese orden de ideas es preciso al momento de delimitar como ámbito de actuación estatal de las instancias municipales en materia referidas a las contrataciones del estado en consonancia a lo que dispone el numeral 10.3 del artículo 10 de la Ley Nº 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, en las que esta referida a las contrataciones del estado, que implica en este caso tomar en consideración al momento de resolverse o atender a asuntos de contratación a la ley de materia que esta contenidas en el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo Nº 082 - 2019 - EF - en adelante únicamente será referido como TUO - LCE, y su reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nº 344 - 2018 - EF, modificado por el Decreto Supremo Nº 377 - 2018 - EF, y el Decreto Supremo Nº 168 - 2020 - EF - en adelante será referido como RLCE.

Que, en cuyo marco de las competencias se suscriben contratos que cristalicen los fines y objetivos de una instancia local comprometida en atender los intereses de los ciudadanos vecino afincados en la circunscripción distrital;

Que, siendo así, entre muchas acciones, se encuentra comprendido las acciones de atenderse a la población dedicada a la actividad de la agricultura en dotarse de una infraestructura productiva consistente en dotación de agua para riego, de las que precisamente se suscribió un contrato con el CONSORCIO OASIS a fin de que desarrolle el servicio de consultoría de elaboración del expediente técnico del proyecto,

Que, la entidad - Municipalidad Distrital de Chaglla al haber suscrito un contrato de servicio de consultoría de elaboración de expediente técnico Creación del Servicio de Agua de Riego desde la Quebrada Piñayog hasta la Localidad de Santa Rosa de Toma, en el Centro Poblado de Santa Rosa de Toma, distrito de Chaglla - provincia de Pachitea - Región Huánuco", con código único Nº 2400414", con el CONSORCIO OASIS, de las que se ha manifestado inconsistencias de orden técnico sectorial en el extremo del financiamiento del proyecto de inversión público, al que además se ha sumado la hecho de que el contratista - Consorcio OASIS habría incurrido en una presunta transgresión al principio de la presunción de la veracidad, las mismas que como presupuesto jurídico están previstas literal b) del numeral 44.2 del TUO - LCE;

Que, la transgresión del principio de la presunción de veracidad que se remonta a la presentación del certificado de trabajo del Ingeniero Tony Jorge CÁMARA CRUZ, por haberse desempeñado



como "especialista en diseño hidráulico" en la elaboración del expediente técnico del proyecto: "Creación del servicio de agua para riego parte baja tramo Santa Isabel (rio Ishpa) Zanjapampa - Huancapampa - Goramarca - Racchirancha - San Isidro de Visag (Mesapata), distrito de Santa María del Valle - Huánuco - Huánuco del 22 de mayo del 2017 - contrato suscrito por el señor Marcial ESPIRITU ROMERO como alcalde de la Municipalidad Distrital de San María del Valle, y Edgar Percy SOTA MONTECINO en calidad de persona natural para prestar el servicio de consultoría; pues, resulta inexacta dicha información en razón que la prestación del servicio a mérito del contrato con el acreditado experiencia, debió ser prestado por un ingeniero agrícola y/o hidrología como especialista en ingeniería agrícola y/o hidrología; que, siendo así la prestación de servicio en el proyecto antes mencionado es ingeniero agrícola y/o hidrología, pero no un ingeniero civil como lo consta en el Ingeniero Tony Jorge CAMARA CRUZ, de las que resulta en todo caso una acreditación errónea de su prestación de servicio que debiera derivar de un ingeniero agrícola y/o hidrología, por un ingeniero civil, hecho además acreditativo al momento de la presentación de la propuesta por el ingeniero Edgar P. Sota Montecino (certificado de trabajo y Contrato N° 033 - 2017 - MDSMV).

Que, es así, que la entidad ha cumplido en comunicar al contratista Consorcio OASIS de la presunta vulneración del principio de presunción de veracidad al haber adjuntado un certificado de trabajo que no guarda concordancia con el documento que la origina (Contrato N° 033 - 2017 - MDSMV), en el marco previsto en el literal b) del numeral 44.2 del artículo 42 del TUO - LCE, con las que el contratista ha cumplido en absolver al emplazamiento, en el sentido que ha omitido considerar como personal clave a un especialista en diseño hidráulico, al Bachiller en aquel entonces Tony Jorge CAMARA CRUZ, de las que refuerza la tesis de la presunta transgresión del principio de presunción de veracidad que al asumir que como bachiller haya sido parte como especialista, denotándose de ella de manera puntual y específico, sucinta y concreta que el contratista Consorcio OASIS, no ha podido satisfacer a la inquietud de la entidad de la forma errónea de su acreditación como experto en hidrología a un profesional que no habría sido parte de la experiencia específicamente adquirida en virtud del contrato N° 033 - 2017 - MDSMV, de las que siendo una de las consideraciones para la prestación de servicio deben remontarse a las certificaciones y éstas remontarse al origen de la experiencia plasmada en otra entidad como las que ya se determinó que en aquel momento debía prestar los servicios por un ingeniero agrícola y/o hidrología, y no por un bachiller en ingeniería civil, que lejos de aproximarse con el sustento se asila de ser cierta cuyo certificado de trabajo.

Que, lo que corresponde a la entidad - Municipalidad Distrital de Chaglla, únicamente verificar las primeras manifestaciones de la inexactitud del documento, que los aspectos ya de procedimiento administrativo de su validez o invalidez del certificado de trabajo corresponde a otra instancia de la administración pública estatal, en este caso al Tribunal de Contrataciones del Organismo Supervisor del Estado - OSCE.

Que, por otra parte en el descargo, se sostiene que como contratista no está limitado de contratar con cualquier persona para el cumplimiento de la prestación de servicio, de las que esa tiene su límite en tanto la contratación entre un privado y el sector público, éstas deben circunscribirse al ordenamiento jurídico, en tanto, que el estado de manifiesta a través de la ley y sus respectivas instrumentales - documentos (Contrato N° 033 - 2017 - MDSMV) ofrecidos por el mismo representante del Consorcio OASIS, que al ingresar al tráfico documentario de la administración pública, es materia de análisis y las consecuencias de su control posterior de las que se manifiesta con la presunta transgresión al principio de la presunción de la veracidad entre el contrato antes referido y el certificado de trabajo, descargo que no la llenado las expectativas de la entidad en que están desvirtuada categóricamente, que desviar la atención a los dos documentales (certificado de trabajo en contraste con el Contrato N° 033 - 2017 - MDSMV)



Que, corresponde atender el extremo sostenido por el representante del Consorcio OASIS en el extremo de que no existe limitación o prohibición de que una persona natural o jurídica pueda contratar servicios de consultoría de ingeniería civil, en el marco de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, de la que es derivada, desde el punto de vista del principio de legalidad en donde para el Estado es expresa e inequívocamente de las exigencias previstas entre todas las documentales actividades (contrato N° 033 - 2017 - MDSMV y el certificado de trabajo expedido a nombre de Tony Jorge CAMARA CRUZ), obviamente tal posición es para la contratación en las que no esté una entidad pública, que ésta última si responde al principio de legalidad que toda documentación deben circunscribirse al interés público que, forman parte del acervo instrumental público como lo es una propuesta técnica y demás documentos que de allí se deriva, y conforme ya he sostenido, ellas obedecen al principio de legalidad prevista en el numeral 1.1 del inciso 1) del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 04 - 2019 - JUS. Por lo que cualquier modificar a su contenido tiene sus formas de modificación, pero no puede ser alterado por particular alguna. Siendo así, la entidad - Municipalidad Distrital de Chaglla, no tiene facultad de alterar el contenido del contrato N° 33 - 2017 - MDSMV, más que verificarlo a través de otros documentos, certificado de trabajo a nombre de Tony CAMARA CRUZ, de las que precisamente se manifiesta la presunta transgresión al principio de la presunción de veracidad.

Que, cualquier contradicción con relación del documento, puede aceptarse que en la sede Municipalidad Distrital de Santa María del Valle, se pudo haber modificado los extremos de la cláusula segunda de su contrato, que no lo ha señalado el representante del CONSORCIO OASIS. De, conformidad a las atribuciones previstas en el inciso b) del artículo 20° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Declarar la nulidad de oficio total del contrato de servicio de consultoría de obra N° 020 - 2020 - MDCH/A, del 30 de diciembre del 2020 referido a la contratación del servicio de consultoría de obra para la elaboración del expediente técnico: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA DE RIEGO DESDE LA QUEBRADA PIÑAYOG HASTA LA LOCALIDAD DE SANTA ROSA DE TOMA, EN EL CENTRO POBLADO DE SANTA ROSA DE TOMA, DISTRITO DE CHAGLLA - PROVINCIA DE PACHITEA - REGIÓN HUÁNUCO", con código único N° 2400414", por la causal de la presunta transgresión al principio de la presunción de veracidad en el marco previsto en el segundo párrafo, literal b) del numeral 44.2 del artículo 44 del TUO - LCE, de aquel celebrado en la Municipalidad Distrital de Chaglla el contratista Consorcio OASIS.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Notificar en el domicilio signada en el contrato al CONSORCIO OASIS, a través de una carta notarial

**ARTÍCULO TERCERO.** - Disponer a la Sub Gerencia de Logística y Abastecimiento para los fines de su registro en el postal electrónico del SE@CE del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado.

**ARTÍCULO CUARTO.** - Transcribir la presente resolución a las unidades administrativas que tenga que ver con el cumplimiento de lo resuelto en esta resolución.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHAGLLA  
MERCEDITH TALENTINO C.  
ALCALDE  
DNI N° 251171

## CONTRATO DE CONSORCIO

29

Conste por el presente documento el Contrato de Consorcio que celebran los siguientes

« EDGAR PERCY SOTA MONTECINO:

|                                        |                             |
|----------------------------------------|-----------------------------|
| Ruc:                                   | 10445794801                 |
| Nombre/Razón Social:                   | SOTA MONTECINO, EDGAR PERCY |
| Código de Proveedor (CONSULTOR CBRAS): | C38175                      |
| Código de Proveedor (SERVICIOS):       | S0741028                    |
| Ruc:                                   | 10445794801                 |
| Nombre/Razón Social:                   | SOTA MONTECINO, EDGAR PERCY |

« ELOY JUSTO ESPINOZA SALGADO:

|                                  |                              |
|----------------------------------|------------------------------|
| Ruc:                             | 10225104366                  |
| Nombre/Razón Social:             | ESPINOZA SALGADO, ELOY JUSTO |
| Código de Proveedor(BIENES):     | B0183226                     |
| Código de Proveedor (SERVICIOS): | S0116384                     |

### PRIMERO.- ANTECEDENTES

1. Los otorgantes del presente instrumento formularon promesa formal de consorcio, como postores al proceso de la Adjudicación Simplificada N° 04-2020-MDCH/CS - PRIMERA CONVOCATORIA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHAGLLA, bajo la denominación de "CONSORCIO OASIS".
2. El consorcio "OASIS", conformado por los otorgantes del presente instrumento, ha sido ganador de la buena pro del proceso Adjudicación Simplificada N° 04-2020-MDCH/CS - PRIMERA CONVOCATORIA, convocado por la Municipalidad Distrital de Chaglla, razón por la que de conformidad con la legislación vigente en materia de contratación pública, resulta necesario perfeccionar su conformación como consorcio.

### SEGUNDO.- OBJETO

El objeto del presente documento es perfeccionar la conformación de un CONSORCIO entre EDGAR PERCY SOTA MONTECINO y ELOY JUSTO ESPINOZA SALGADO, con el propósito de complementar sus capacidades técnicas, operativas administrativas y financieras para la celebración del contrato de consultoría, derivado del Adjudicación Simplificada N° 04-2020-MDCH/CS - PRIMERA CONVOCATORIA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHAGLLA, para la ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA DE RIEGO DESDE LA QUEBRADA



necesario para la ejecución del Contrato de Consultoría de Obra. Sin reserva ni limitación alguna, el mismo se encuentra facultado para:

- a) Representar al CONSORCIO ante toda clase de autoridades políticas, municipales, provinciales, nacionales y extranjeras, administrativas y judiciales, sin limitación alguna.
- b) Representar al CONSORCIO extrajudicialmente ante toda clase de personas naturales y jurídicas, incluyendo empresas públicas y comercio.
- c) Representar al CONSORCIO administrativamente y judicialmente, procedimiento, procesos, arbitrajes o fuera de ellos, con las facultades y atribuciones generales de representación, así como las especiales para disponer de los derechos sustantivos, en tal sentido podrá demandar, recurrir, contestar demanda y reconveniones, desistirse del proceso, de un acto procesal o de la pretensión, allanar o reconocer la demanda o pretensiones, conciliar, transigir dentro o fuera del proceso, someter a arbitraje las pretensiones controvertidas en el proceso o fuera de él, sustituir o delegar la presencia procesal, nombrar y revocar el nombramiento de apoderados judiciales, celebrar acto jurídico posterior a la sentencia o interés del consorcio, otorgar contra cauteles, intervenir como tercero en cualquier proceso en que tenga interés el CONSORCIO, solicitar medidas cautelares, prueba anticipada, a formular y presentar e interponer todo tipo de soluciones, peticiones y recursos, sean de reconsideración, apelación, revisión, casación o nulidad ordinarios y extraordinarios, intervenir en la ejecución de la consultoría, sentencias incluso para el cobro de costas y costos, consignar y/o cobrar consignaciones con asistir a las audiencias de saneamiento, conciliación y pruebas prestando declaración de parte, declaración testimonial, practicando reconocimiento y exhibición de documento, con las más amplias atribuciones y demás facultades contenidas en los artículos 74, 75 y 77 del Código Procesal Civil, así como de la facultad de representación prevista en el artículo 10 de la ley 26636 y demás normas conexas y complementarias, en materia penal podrán interponer denuncias de toda clase, constituirse en parte civil y concurrir a todo tipo de diligencia, teniendo en todos los casos facultades de delegación y sustitución.
- d) Realizar todos los actos y celebrar, rescindir o resolver toda clase de contratos y subcontratos para el cumplimiento del objetivo del CONSORCIO, fijando sus condiciones, incluyendo contratos de publicidad, seguros, fletes, suministros, transporte, depósitos, locaciones de obra, prestación de servicios personales y no personales, solicitar marcas de fábrica, registro, nombre comerciales, vender, arrendar o dar un arriendo, donar, permutar toda clase de bienes muebles e inmuebles de ser el caso, firmar toda clase de contrato sean civiles o mercantiles, tipos, atípicos y/o provenientes de los usos y costumbres mercantiles, así como suscribir los instrumentos públicos y privados a los que dieren lugar.
- e) Abrir y cerrar cuentas corrientes, de ahorro, plazos o de cualquier otro género, girar contra ellas, transferir fondos de ellas, efectuar retiros y sobregiros y cuentas corrientes, o sin garantía prendaria, hipotecaria, aval y/o fianzas en todo tipo de instituciones de crédito, cobrar valorizaciones y cheques productos de los contratos y derivados, contratar cajas de seguridad, abrirlas operarias y/o cerrarlas, girar, endosar, aceptar, avalar, descontar, depositar, retirar, cobrar,

protestar, receptar, renovar, cancelar y/o dar en garantía o en procuración, según naturaleza, letras de cambio, pagare, vales, cheque y en general todo tipo de títulos de valores, así como cualquier otro documento mercantil o civil, celebrar pasivos y activos con bancos, financieras y otras instituciones de crédito, créditos certificados de depósito "warrants", incluyendo su constitución, fianzas y/o avales; celebrar activa o pasivamente contratos de mutuo con instituciones bancarias, financieras o con cualquier persona natural o jurídica con o sin garantía, celebrar todo tipo de operaciones de crédito a favor de CONSORCIO, transigir o condonar obligaciones, celebrar contratos de leasing, arrendamiento financiero, joint venture, franchising, franquicias, underwriting, y suscribir los documentos públicos y privados a que hubiera lugar.

- f) Someter controversias arbitraje, allanarse desistirse y transigir en caso de conflictos.
- g) Contratar publicidad, solicitar concesiones y autorizaciones de todo tipo que resulten necesarias para la ejecución de la consultoría de obra.

#### SEXTO.- DURACION

El inicio de las actividades del consorcio se retrotrae a la fecha de formulación de la promesa formal que otorgó con objeto de su participación en el Proceso de Adjudicación Simplificada N° 04-2020-MDCH/CS - PRIMERA CONVOCATORIA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHACLLA, la duración del consorcio será el tiempo requerido para la ejecución del contrato de consultoría de obra, derivado de la invitación antes referida y a que resulte necesario para atender las garantías derivadas del mismo.

#### SEPTIMO.- PORCENTAJE DE PARTICIPACION

Los integrantes del consorcio tienen la siguiente participación en las utilidades y pérdidas que se originen como consecuencias de la ejecución del contrato derivado del Proceso de Adjudicación Simplificada N° 04-2020-MDCH/CS - PRIMERA CONVOCATORIA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHACLLA, el cual se dio el consentimiento de la Buena Fe al "CONSORCIO OASIS".

1. EDGAR PERCY SOTA MONTECINO 50%
2. ELOY JUSTO ESPINOZA SALGADO 50%

#### OCTAVO.- OBLIGACIONES ESPECIFICAS DE LAS PARTES

Sin perjuicios señaladas en la cláusula segunda por la cual las partes asumen la obligación de ejecutar en forma conjunta la consultoría, los integrantes del consorcio asumen las obligaciones de la siguiente manera:

- a) EDGAR PERCY SOTA MONTECINO:
  - Elaboración del Expediente Técnico: "Creación del Servicio de Agua de Riego Desde la Quebrada Piñayoj Hasta la Localidad de Santa Rosa de Toma, en el Centro Poblado de Santa Rosa de Toma - Distrito de Chaclla - Provincia de Pachitea - Región Huánuco"
  - Experiencia del postor en la Especialidad
  - Aporta Profesionales y Elaboración de Propuesta

**b) ELOY JUSTO ESPINOZA SALGADO:**

- Elaboración del Expediente Técnico: "Creación del Servicio de Agua de Riego Desde la Quebrada Pileto y Hasta el Alcantarillado en Centro Toma de Toma, en el Centro Poblado de Santa Rosa de Toma - Distrito de Chaglla - Provincia de Pachitea - Región Huánuco"
- Experiencia del postor en la Especialidad
- No Aporta Profesionales ni Elaboración de Propuesta

**Por otro lado CORRESPONDE AL "CONSORCIO OASIS" A TRAVES DE SU REPRESENTANTE COMUN TITULAR:**

- La obtención de una línea de crédito para la adquisición de materiales para el inicio de la consultoría de obra.
- La obtención de las cartas fianzas o pólizas de caución de fiel cumplimiento por el 10% del contrato, siendo necesario para la suscripción y ejecución del contrato de consultoría de obra.

el consorciado y representante común, EDGAR PERCY SOTA MONTECINO, identificado con ruc n° 10445794801, se responsabiliza por el cumplimiento del servicio de consultoría de acuerdo a lo estipulado en las bases integradas del presente proceso, hasta la aprobación de la liquidación de consultoría y cualquier otro tipo de documento que se presente durante la etapa de la ejecución del servicio, ampliaciones de plazos, liquidación y cualquier otro documento relacionado con el servicio de consultoría, así como penalidades, pérdidas y/o ganancias que devengan de presente contrato.

**NOVENO.- CESION**

Entre los integrantes del consorcio, no podrá haber cesión de las participaciones establecidas, cuando se trate de cesión a un tercero se requerirá aprobación escrita de la entidad con la que se suscribió el contrato derivado del proceso selectivo, para su procedencia.

**DECIMO.- ADOPCION DE ACUERDO**

Los acuerdos que los otorgantes del presente instrumento adoptado en relación a las actividades del consorcio frente a la entidad con la que contratarán, se adoptará en lo posible de acuerdo unánime.

La dotación de acuerdo constará en hoja simple con firma de las partes o parte que adopte el acuerdo en caso de inconcurrencia de las otras partes, de estar facultada para adoptar EL ACUERDO VALIDAMENTE

**DECIMO PRIMERO.- REUNION INTEGRANTE DE LAS PARTES DEL CONSORCIO**

En su relación interna los otorgantes del presente instrumento establecen que las partes integrantes del consorcio se reunirán cuantas veces resulte necesaria para la ejecución del contrato de la consultoría derivado del Proceso de Adjudicación Simplificada N° 04-2020-MDCH/CS - PRIMERA CONVOCATORIA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHAGLLA, siendo suficiente para ello que el representante del CONSORCIO los





CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA DE RIEGO DESDE LA QUEBRADA PIÑAYOJ HASTA LA LOCALIDAD DE SANTA ROSA DE TOMA, EN EL CENTRO POBLADO DE SANTA ROSA DE TOMA - DISTRITO DE CHAGLLA - PROVINCIA DE PACHITEA - REGION HUANUCO", CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES 2400414".

ADJUDICACION SIMPLIFICADA N°004-2020-MDCH/CS

**CONTRATO DE SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA N° 020-2020-  
MDCH/A**

Conste por el presente documento el contrato de SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA DE RIEGO DESDE LA QUEBRADA PIÑAYOJ HASTA LA LOCALIDAD DE SANTA ROSA DE TOMA, EN EL CENTRO POBLADO DE SANTA ROSA DE TOMA - DISTRITO DE CHAGLLA - PROVINCIA DE PACHITEA - REGION HUANUCO", CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES 2400414", que celebran de una parte LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHAGLLA, con RUC N° 20160934591, con domicilio real y profesional en: Jr. Mayo N° 308 - Plaza de Armas - Chaglla - Pachitea - Huánuco, debidamente representado por su Alcalde, Sr. Mercedes TOLENTINO CARHUA, identificado con DNI N° 23181286, quien en adelante se le denominará "LA ENTIDAD"; y de otra parte el "CONSORCIO OASIS", integrado por los consultores, Ing. EDGAR PERCY SOTA MONECINO, identificado con DNI N° 44579480, con RUC N° 10445794801, con Domicilio Real y Legal en: Jr. 28 de julio 640 - Ambo - Ambo - Huánuco, con una participación de 50% y el Ing. ELOY JUSTO ESPINOZA SALGADO, con DNI N° 22510436, con RUC N° 10225104366, con Domicilio Real y Legal en: Calle Santa victoria N° 119 - Huánuco - Huánuco, con una participación de 50%; debidamente representado por su Representante Legal Común del "CONSORCIO OASIS", al Sr. EDGAR PERCY SOTA MONECINO, identificado con DNI N° 44579480, con Domicilio Real y Legal en: Jr. 2 de Mayo N° 1997 (Dpto. 309) Huánuco - Huánuco, a quien en adelante se le denominará "CONTRATISTA"; en los términos y condiciones siguientes:

**CLAUUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES**

Con fecha 21 de diciembre del 2020, el Comité de Selección Adjudico la Buena Pro de la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 001-2020-MDCH-CS - primera convocatoria, para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA DE RIEGO DESDE LA QUEBRADA PIÑAYOJ HASTA LA LOCALIDAD DE SANTA ROSA DE TOMA, EN EL CENTRO POBLADO DE SANTA ROSA DE TOMA - DISTRITO DE CHAGLLA - PROVINCIA DE PACHITEA - REGION HUANUCO", CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES 2400414", al "CONSORCIO OASIS", integrado por los consultores: Ing. EDGAR PERCY SOTA MONECINO, identificado con RUC N° 10445794801, y el Ing. ELOY JUSTO ESPINOZA SALGADO, con RUC N° 10225104366, cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

**CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO**

El presente contrato tiene por objeto la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA DE RIEGO DESDE LA QUEBRADA PIÑAYOJ HASTA LA LOCALIDAD DE SANTA ROSA DE TOMA, EN EL



# Municipalidad Distrital de Chaglla Pachitca - Huánuco

"Año de la Universalización de la Salud"

22



- ❖ Que el Consultor registre su "Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo", el cual debe estar suscrito por el evaluador y el consultor, y el cual debe ser aprobado por el evaluador, el cual debe ser presentado al evaluador para su aprobación.

El plazo para la elaboración de expediente técnico se desglosa de la siguiente manera:

| Nº          | PRODUCTOS                                                                                       | PLAZO PARA LA PRESENTACION POR PARTE DEL CONSULTOR                                                                | PLAZO              |
|-------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------|
| 1           | PLAN DE TRABAJO según se detalla en el ítem 5.7 inciso 1 del presente término de referencia     | A los 05 días calendario, a partir de que se cumplan las condiciones (*) del inicio de ejecución del servicio.    | 05 días calendario |
| 2           | PRIMER ENTREGABLE, según se detalla en el ítem 5.7 inciso 2 del presente término de referencia  | A los 15 días calendario contados desde el día siguiente de la notificación de aprobación del Primer entregable.  | 15 días calendario |
| 3           | SEGUNDO ENTREGABLE, según se detalla en el ítem 5.7 inciso 3 del presente término de referencia | A los 20 días calendario contados desde el día siguiente de la notificación de aprobación del Segundo entregable. | 20 días calendario |
| 4           | TERCER ENTREGABLE, según se detalla en el ítem 5.7 inciso 4 del presente término de referencia  | A los 30 días calendario contados desde el día siguiente de la notificación de aprobación del Tercer entregable.  | 30 días calendario |
| TOTAL PLAZO |                                                                                                 |                                                                                                                   | 70 días calendario |

## Notas:

- ❖ De existir observaciones determinadas por el evaluador en los entregables, se otorgará un plazo máximo de Diez (10) días calendario para levantar dichas las observaciones.
- ❖ El consultor podrá iniciar con la siguiente etapa una vez que se haya notificado la aprobación y/o Conformidad del entregable anterior de parte del evaluador del proyecto, contando con opinión favorable del monitor del proyecto y de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano, (Responsable de la Unidad Ejecutora de Inversiones).
- ❖ En caso que alguna de las fechas de entrega recaiga en un día no laborable, se considerará para su presentación el día hábil siguiente.

## CLAUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

## CLAUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS

EL CONTRATISTA, entregó a la suscripción del Contrato la Constancia de Acreditación del REMYPE por lo que se acogió a los beneficios del Art. 126 del Reglamento aprobado con D.S. 056- 2017-EF y Art. 39 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Ley 30225; por lo que con Declaración Jurada Autorizó la Retención del 10% como Alternativa de Garantía de Fiel Cumplimiento para lo cual la retención que deberá efectuar durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada en cada pago, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo conforme lo señalado en el Art. 21 de la Ley N° 28015 - Ley de Formalización de Micro y Pequeña Empresa, monto que es equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original, la misma que debe mantenerse vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación.

Jr. Mayo N° 308; RUC: 20160934591; www.munichaglla.gob.pe

CONSORCIO CASU

Ing. Edgar P. ...  
REPRESENTANTE COMÚN

Página 4 de 8

Prof. Soto Montecinos  
INGENIERO CIVIL  
CIP N° 138840



#### Forma de presentación de los Entregables

El primer entregable debe ser presentado en un original y dos copias, impresas en papel bond A-4 color blanco de 80 gramos con membrete del consultor, debidamente foliadas, sellados y firmados por el consultor, jefe de proyecto y los profesionales de cada especialidad en cada una de sus hojas. Incluyendo la información digital en CD o DVD en formato primigenia concordante con la información física.

El tercer entregable debe ser presentado en archivador(es) de pasta rígida en un original y dos copias, impresas en papel bond A-4 color blanco de 80 gramos con membrete del consultor, debidamente foliadas, sellados y firmados por el consultor, jefe de proyecto y los profesionales de cada especialidad en cada una de sus hojas. Incluyendo la información digital en CD o DVD en cada ejemplar, en formato primigenia concordante con la información física. Los planos u otros documentos de tamaño mayor al formato A-4 deben ser presentados en micas para su protección.

El cuarto entregable debe ser presentado en un original y dos copias, impresas en papel bond A-4 color blanco de 80 gramos con membrete del consultor, debidamente foliadas, sellados y firmados por el consultor, jefe de proyecto y los profesionales de cada especialidad en cada una de sus hojas. Incluyendo la información digital en CD o DVD en cada ejemplar, en formato primigenia concordante con la información física. Los planos u otros documentos de tamaño mayor al formato A-4 deben ser presentados en micas para su protección.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los quince (15) días, bajo responsabilidad de dicho funcionario.

LA ENTIDAD debe efectuar el pago dentro de los diez (10) días calendario siguientes de otorgada la conformidad de los servicios, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente.

En caso de retraso en el pago por parte de LA ENTIDAD, salvo que se deba a caso fortuito o fuerza mayor, EL CONTRATISTA tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y en el artículo 171 de su Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

El CONTRATISTA, indica que el pago por la contraprestación se deposite a su CCI N° 0011-210-000200691531-29, del Banco (BBVA) (Banco Continental), a nombre de Sr. Edgar Percy SOTA MONTECINO, con cargo al RUC N° 10445794801

#### CLAUSULA QUINTA: PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de Setenta y cinco (75) días calendario el mismo que se computa desde la fecha que se cumplan las siguientes condiciones:

- ❖ Se haya designado al Jefe de Evaluación del Expediente Técnico.
- ❖ Que la entidad haya hecho entrega del Estudio de Pre inversión.
- ❖ Que la entidad haya hecho entrega del terreno donde se realizará el estudio
- ❖ Notificación del correo electrónico oficial que se utilizará para fines de comunicación de aprobación y observación de los entregables; así como la citación para las reuniones de trabajo.

Ing. Percy Sota Montecino  
INGENIERO CIVIL  
CIP N° 13560

CONSORCIO OASIS

Ing. Edgar P. Sota Montecino  
REPRESENTANTE COMUN

Jr. Mayo N° 308; RUC: 20160934591; www.munichaglla.gob.pe

Página 3 de 8



CENTRO POBLADO DE SANTA ROSA DE TOMA - DISTRITO DE CHAGLLA - PROVINCIA DE PACHITEA  
REGION HUANUCO

**CLAUUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL**

El monto total del presente contrato asciende a S/ 110,000.00 (Ciento Diez Mil Con 00/100 Soles), con- incluye todos los impuestos de Ley.

Este monto comprende el costo del servicio de consultoría, todos los tributos, seguro, transporte, inspecciones, pruebas y de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencias sobre la ejecución del servicio de consultoría materia del presente contrato.

**CLAUUSULA CUARTA: DEL PAGO**

**LA ENTIDAD**, se obliga a pagar la contraprestación a **EL CONTRATISTA** en SOLES, EN PAGOS PARCIALES, de acuerdo al cronograma de pagos, y de la documentación, correspondiente, según lo establecido en el presente contrato.

| PAGOS  | ENTREGABLE RELACIONADO             | % DE PAGO | CONDICIÓN PRINCIPAL PARA EL PAGO                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
|--------|------------------------------------|-----------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| PAGO 1 | PRIMER ENTREGABLE (INFORME N° 01)  | 30%       | A la conformidad del monitor del proyecto y de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano, (Responsable de la Unidad Ejecutora de Inversiones) previo informe de aprobación y/o conformidad del Evaluador del Proyecto correspondiente al primer entregable y solicitud de pago (CARTA) adjuntando la conformidad del evaluador.  |
| PAGO 2 | SEGUNDO ENTREGABLE (INFORME N° 02) | 30%       | A la conformidad del monitor del proyecto y de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano, (Responsable de la Unidad Ejecutora de Inversiones) previo informe de aprobación y/o conformidad del Evaluador del Proyecto correspondiente al Segundo entregable y solicitud de pago (CARTA) adjuntando la conformidad del evaluador. |
| PAGO 3 | TERCER ENTREGABLE (INFORME N° 02)  | 40%       | A la aprobación vía acto resolutorio del Expediente Técnico elaborado N°01, previa solicitud de pago (CARTA) adjuntando la Resolución de aprobación, informes de conformidad del evaluador.                                                                                                                                               |

La documentación mínima alcanzada por **EL CONSULTOR** a **LA ENTIDAD**, será por mes de partes, para efecto del pago para cada uno de los entregables, será la siguiente:

- Carta dirigida a la máxima autoridad de **LA ENTIDAD**, emitida por **EL CONSULTOR** o representante legal.
- Copia del cargo de presentación del respectivo entregable y del levantamiento de observaciones (en caso corresponda).
- Conformidad del entregable correspondiente emitido por **LA ENTIDAD**.
- Factura o Recibo por Honorarios.
- Solo para el caso del 2do Pago (Aprobación del Expediente Técnico) **EL CONSULTOR** presentará:

Edgar P. Soto Montenegro  
INGENIERO CIVIL  
N° 13060

CONSORCIO CASI  
Ing. Edgar P. Soto Montenegro  
REPRESENTANTE COMUN



**CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN**

LA ENTIDAD no otorgará adelantos. EL CONTRATISTA deberá renovar antes de la fecha de vencimiento del contrato el seguro de garantía por el monto del contrato, de acuerdo al artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

**CLÁUSULA NOVENA: ADELANTO DIRECTO**

LA ENTIDAD NO otorgará adelantos.

**CLÁUSULA DÉCIMA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO**

La conformidad de la prestación del servicio se regirá por lo dispuesto en el artículo 168 del reglamento de la Ley de contrataciones del estado. La conformidad será otorgada por la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbanístico de la Municipalidad Distrital de Chaglla.

De existir observancia, LA ENTIDAD las comunicará al CONTRATISTA. Si el CONTRATISTA no cumple con la subsanación, LA ENTIDAD puede otorgar al CONTRATISTA periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto correspondiente aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando la conformidad manifestada por el CONTRATISTA cumple con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no otorga la conformidad, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso.

**CLÁUSULA UNDÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA**

EL CONTRATISTA, declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedarse inhabilitado para contratar con el estado en caso de incumplimiento.

**CLÁUSULA DUODÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS**

La recepción conforme de la prestación por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y 173 de su Reglamento.

El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de siete (7) años contado a partir de la conformidad otorgada por LA ENTIDAD.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PENALIDADES**

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde:

F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;

F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

Jr. Mayro N° 308; RUC: 20160934591; www.munichaglla.gob.pe

Página 5 de 8

CONSORCIO OASIS

Ing. Edgar P. Soto Montecino  
REPRESENTANTE COMUN

Edgar P. Soto Montecino  
INGENIERO CIVIL  
RUC: CIP N° 136840



El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobada. En este caso, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando EL CONTRATISTA acredite de modo fehaciente todo lo que el retraso se deba a causas justificadas. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de LA ENTIDAD no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme el numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicará la siguiente penalidad:

Por otro lado, de acuerdo con el artículo 134 del referido reglamento, se establece: para estos efectos, deben incluir los supuestos de aplicación de penalidad, distintas al retaso o mora, la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar.

Estas penalidades se calculan de forma independiente a la penalidad por mora, establecidas en el siguiente cuadro.

| PENALIDADES                                                                                                                                                                                                                          |                  |                                                                  |                                                                                |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------|------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------|
| Supuestos de aplicación de penalidad                                                                                                                                                                                                 | Forma de cálculo | aplicación                                                       | Procedimiento                                                                  |
| En caso culmine la relación contractual entre el contratista y el personal ofertado y la Entidad no haya aprobado la sustitución del personal por no cumplir con las competencias y calificaciones de profesional a ser reemplazado. | 10.00% UIT       | Por cada día de ausencia de cada profesional                     | Según informe del área usuaria a cargo del monitor del evaluador del proyecto. |
| El personal clave no asiste a las reuniones convocadas por el Municipalidad Distrital de Chaglla y confirmadas por el consultor.                                                                                                     | 5.00% UIT        | Por profesional y por cada inasistencia a cada reunión convocada | Según informe del área usuaria a cargo del monitor del evaluador del proyecto. |
| No comunica el cambio de domicilio legal                                                                                                                                                                                             | 5.00% UIT        | Por cada ocurrencia                                              | Según informe del área usuaria a cargo del monitor del evaluador del proyecto. |
| Presenta información inexacta o falsa                                                                                                                                                                                                | 5.00% UIT        | Por cada ocurrencia                                              | Según informe del área usuaria a cargo del monitor del evaluador del proyecto. |

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento.

#### CLAUSULA DÉCIMA CUARTA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 32.3 del artículo 32 y artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 164 de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.



#### **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES**

El presente contrato no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

#### **CLAUSULA DÉCIMA SEXTA: ANTICORRUPCIÓN**

**EL CONTRATISTA** declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, cometido cualquier acto de corrupción, directa o indirectamente.

Asimismo, **EL CONTRATISTA** se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente, a través de sus socios, apoderados, participantes, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Además, **EL CONTRATISTA** se compromete a i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

#### **CLAUSULA DÉCIMA SÉTIMA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO**

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

#### **CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 224 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el numeral 45.21 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.



#### **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES**

Las partes se responsabilizan por el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente contrato, a través de la indemnización correspondiente. Ello, o el costo de aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento dé lugar, en el caso que estos correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

#### **CLAUSULA DÉCIMA SEXTA: ANTICORRUPCIÓN**

**EL CONTRATISTA** declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, cometido o participado en actos de corrupción, o haber sido sancionado por tales conductas.

Asimismo, **EL CONTRATISTA** se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente, a través de sus socios, apoderados, participantes, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Además, **EL CONTRATISTA** se compromete a i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

#### **CLAUSULA DÉCIMA SÉTIMA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO**

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

#### **CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 224 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el numeral 45.21 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

RA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HCO  
NERAL PRADO 873  
ICO - HUANUCO - HUANUCO

**FACTURA ELECTRONICA**  
**RUC: 20146059598**  
**E001-6295**

de Emisión : 18/01/2022  
es) : SOTA MONTECINO EDGAR  
: PERCY  
: 10445794801  
: JR. 28 DE JULIO 640 --- CENT  
ón del Cliente : AMBO PLAZA DE ARMAS  
HUANUCO-AMBO-AMBO  
e Moneda : SOLES  
ación :

Forma de pago : Contado

| lad | Unidad | Medida | Descripción                            | Valor Unitario | ICBPER |
|-----|--------|--------|----------------------------------------|----------------|--------|
| .00 | UNIDAD |        | INICIO DE PROCESO ARBITRAL EXP 01-2022 | 350.00         | 0.00   |

Valor de Venta de  
raciones Gratuitas : S/ 0.00

**TRESCIENTOS CINCUENTA Y 00/100 SOLES**

|                     |           |
|---------------------|-----------|
| Sub Total :         | S/ 350.00 |
| Ventas :            |           |
| Anticipos :         | S/ 0.00   |
| Descuentos :        | S/ 0.00   |
| Valor Venta :       | S/ 350.00 |
| ISC :               | S/ 0.00   |
| IGV :               | S/ 0.00   |
| ICBPER :            | S/ 0.00   |
| Otros Cargos :      | S/ 0.00   |
| Otros Tributos :    | S/ 0.00   |
| Monto de redondeo : | S/ 0.00   |
| Importe Total :     | S/ 350.00 |

es una representación impresa de la factura electrónica, generada en el Sistema de SUNAT. Puede verificarla utilizando su clave SOL.